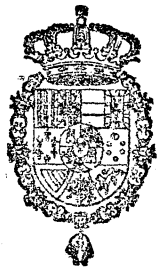


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Páginas 1090 y 1091.

Otro nombrando la Comisión que se indica para el estudio del Contrato del Estado con la Compañía Transatlántica y de las alteraciones que en el vigente deban introducirse.—Páginas 1091 y 1092.

Otro disponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se proceda a revisar los expedientes resueltos definitivamente en la vía administrativa relativos a la clasificación de los subalternos jubilados forzosamente por edad y que hubieren cesado antes de 1.º de Enero del año actual.—Páginas 1092 y 1093.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Teresa de Cofrentes.—Páginas 1093 y 1094.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de Cruyllles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Felipe Cruyllles de Peratallada de Pujol de Pastor.—Página 1094.

Otro ídem ídem, el Título de Marqués del Castillo de Torrente, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Felipe de Cruyllles de Peratallada de Pujol de Pastor.—Página 1094.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia de Ma-

drid y Barcelona, a D. Alejandro García del Pozo y Merino, Presidente de la Audiencia de Albacete.—Página 1094.

Otro ídem a D. Antonio Cotta Barea, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.—Página 1094.

Otro disponiendo el pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva don Félix Ardanaz Crespo.—Página 1094.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 47.400 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, para los de instalación de la Audiencia territorial de Sevilla en su edificio reconstruido y mobiliaje del mismo.—Página 1094.

Real orden desestimando la petición de ampliar el número de plazas que comprende la convocatoria para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 1094 y 1095.

Otra (rectificada) nombrando la Comisión que examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente al objeto de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico.—Página 1095.

Otra declarando comprendido, dentro del apartado d) de la Real orden de 2 de Noviembre último GACETA del 6), el caso a que se refiere la misma.—Página 1096.

Otra denegando la solicitud de reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios a Cecilio Santos López, y disponiendo desaparezca su nombre del escalafón de Porteros del Ministerio de la Gobernación.—Página 1096.

Otra dando disposiciones para cumplimiento lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, relativo a Alguaciles de Audiencias y Juzgados.—Páginas 1096 y 1097.

Otra disponiendo se incluyan como Porteros quintos en el escalafón parcial del Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes los nueve mozos que figuran en el presupuesto de las Escuelas de Veterinaria, los dos de las de Comercio de Madrid y Barcelona (uno en cada una) y el de la Escuela de Arquitectura de esta Corte; y que los interesados remitan a dicho Ministerio, en el plazo de quince días, sus respectivas hojas de servicios, copios de sus títulos y partidas de nacimiento.—Página 1097.

Otra disponiendo que no es posible acceder a la mejora de sueldo que piden los operarios de Telégrafos; que se declaren funcionarios a extinguir a referidos operarios, y que dentro de los veinte primeros días del mes actual se efectúe un examen de los mismos, a fin de que demuestren si reúnen condiciones para ingresar en la escala auxiliar de Oficinas o en la de Auxiliares mecánicos.—Páginas 1097 y 1098.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente a D. Francisco del Prado y Valmaseda, Juez de primera instancia de Arzúa.—Página 1098.

Hacienda.

Real orden concediendo un plazo de veinte días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes al escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1098.

Otra declarando que los Recaudadores de Hacienda o los arrendados de la recaudación de Contribuciones, pueden, mediante convenio particular, realizar únicamente en período voluntario la cobranza de las cuotas correspondientes a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cámaras Agrícolas y demás Corporaciones análogas, siempre que los recibos estén completamente separados de los correspondientes a contribuciones e impuestos del Estado. Páginas 1098 y 1099.

Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para la provisión de los seis restantes puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 1099.

Otra declarando amortizada una plaza de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por excedencia de D. José Ruiz Rodríguez.—Página 1099.

Otra disponiendo que para estímulo y ejemplo de las Corporaciones municipales, se haga constar la satisfacción con que el Gobierno ha visto la conducta excepcional y patriótica observada en todos los órdenes por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, de la provincia de Tarragona.—Página 1099 y 1100.

Otra (rectificada) disponiendo se observen las reglas que se insertan para la ejecución del Real decreto de indulto de prófugos de 12 de Abril último, en lo concerniente a los mozos que, dependiendo de la jurisdicción civil, se hallan incurso en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Páginas 1100 y 1101.

Instrucción pública y Bellas Artes Real orden (rectificada) disponiendo se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación que se inserta.—Página 1101.

Otra (rectificada) disponiendo se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación que se publica. Páginas 1101 y 1102.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Alberto Lamparero Castañet, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.—Página 1103.

Otra ídem ídem a D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.—Página 1103.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por N. Agustín Ungria, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de D. Francisco de Paula Morales, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca número 41.870 para distinguir aceites.—Página 1103.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.
Anunciando haber sido depositado el instrumento por el cual el GO-

bierno de Estonia ha ratificado el Acuerdo firmado en París relativo a la represión de publicaciones obscenas.—Página 1103.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.—Página 1103.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1112.

Relación de las facturas de presentacinó al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1112.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a oposiciones para la provisión de seis puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 1112.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1119.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE Gas Madrid (S. A.), Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, Compañía Hispano Americana de Electricidad (S. A.), Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, Junta de Graduación de créditos, Comandancia de Carabineros de Almería y Banco Guipuzcoano.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En los artículos 55 y 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se determinan los contratos y servicios que pueden exceptuarse de las solemnidades de subasta y concurso. Entre ellos no hay ninguno que se refiera a obras y servicios que, por la naturaleza de los mismos y por los importantes medios auxiliares de que disponga la Administración, pudieran quedar igualmente exceptuados de las indicadas formalidades de subasta o concurso, con gran beneficio para el Estado.

Ocorre, por ejemplo, con frecuencia en las obras a cargo de las Juntas de Puertos, que, de cumplirse los preceptos de la citada Ley, se lesionarían gravemente los intereses del Estado, por existir una gran diferencia entre el presupuesto de ejecución, por contrata, y el de Administración, a consecuencia de poseer ésta aquellos elementos materiales y directivos que hacen se reduzca considerablemente el gasto. Conviene, por tanto, incluir un nuevo apartado en el artículo 55, adoptando las medidas necesarias para que sólo en caso muy motivado pueda hacerse uso del mismo, por resultar una ventaja de consideración para los intereses del Tesoro y para la rápida realización de las obras.

Fundado en ello, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 55. Quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente con la Administración, los contratos siguientes:

Primero. Los que se refieren a operaciones de deuda flotante y a las negociaciones de efectos públicos, descuentos y traslación material de fondos.

Segundo. Los en que por versar sobre efectos o materias cuyos productos disfruten privilegio industrial o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

Tercero. Los contratos de reconocida urgencia que, por circunstancias imprevistas, demandaran un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de la subasta.

Cuarto. Los que en la seguridad del Estado exijan ventajas espe-

ciales o gran reserva por parte de la Administración.

Quinto. Las obras y servicios en cuyo coste, por Administración, comparado con los de subasta o concurso, pueda lógica y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto, a consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en los números del segundo al quinto de este artículo, deberá preceder un Real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Gobierno; y en cuanto a los comprendidos en los números segundo, tercero y quinto, el dictamen del Consejo de Estado."

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando en el año 1910 se concertó el contrato vigente del Estado con la Compañía Trasatlántica para el servicio de sus líneas marítimas regulares, no podían preverse, en el ambiente de paz y de intenso desarrollo económico en las relaciones internacionales, característico de aquella época, las perturbaciones posteriores provocadas por la guerra europea. De tal magnitud son éstas y tan grave la crisis que han engendrado en las corrientes del tráfico, que la estructura de las líneas que entonces pudo considerarse adecuada a las necesidades del Estado y el más eficaz desenvolvimiento de sus intereses políticos y de los económicos de la producción nacional, sería de difícil adaptación a las condiciones del momento presente, cuyos problemas, así en el rendimiento económico de las líneas, como en la aspiración política o de expansión a que responden, exigen trato diferente y fórmulas de concierto con el Estado de muy otra contextura que las que pudieron imaginarse en la época del contrato que rige todavía los servicios.

No ha de sorprender, por tanto, que éste resulte anacrónico, y por su contraste con las realidades vivas del presente haya obligado a Gobiernos anteriores a alteraciones de subvención y a modificaciones accidentales en las líneas, necesarias las primeras

y rectamente inspiradas las segundas; pero sin que el conjunto respondiera a un plan concebido en armonía con la nueva situación creada por los acontecimientos del mundo, de influencia tan honda en los movimientos del tráfico. Aun sin el ejemplo de otras naciones, el Directorio Militar habría de consagrar atención concentrada y cuidadosa al problema de sus líneas marítimas regulares, no sólo por ser parte integrante del trascendental problema de los transportes en general, como prolongación complementaria y vital de los terrestres, que el Directorio tiene en vías de pronta solución, sino porque estas líneas fundamentalmente son, a la vez que un instrumento económico de posible rendimiento, un medio de acción política del Estado en el sentido de estimular la producción nacional para transportarla con mínimo quebranto a aquellos mercados ultramarinos donde intereses de raza, de idioma y de cultura nos solicitan con llamamiento histórico a promover enlaces económicos beneficiosos a nuestra economía y a la influencia espiritual a que nuestra Nación no ha de renunciar, poniendo en ello su Gobierno perseverante esfuerzo. Nos dan ejemplo relevante las naciones marítimas de nuestro continente Norte América y el Japón, demostrándonos, para desvanecer con el ejemplo toda duda, que un esquema de líneas regulares bien concebido, de condiciones prácticas de realización, no es sólo, como antes se dice, un mecanismo de circulación e intercambio, sino un arma, con la intervención del Estado, de honda trascendencia política en el concepto verdadero de esta palabra, que no es otro que el de promover el progreso de la Nación, conservando y agrandando, a ser posible, su personalidad histórica.

Así enfocado y definido este problema, teniendo muy en cuenta los dos aspectos del mismo mencionados, el puramente económico y el puramente político, para ver el medio de armonizarlos en una renouación del contrato con la Compañía Trasatlántica, el Directorio Militar, procediendo reflexivamente, ha resuelto confiar el planeamiento de aquél a la Comisión que en el articulado de este proyecto de Real decreto se designa, indicando, sin embargo, aquellas normas o directrices dentro de las cuales podrá desenvolver su actuación con toda la atención y estudio que cuestión como ésta tan delicada requiere si ha de llevarse oportunamente a términos de resolución, previo in-

forme y propuesta profundamente meditados.

En su virtud, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio del contrato con la Compañía Trasatlántica y de las alteraciones que en el vigente deban introducirse para que responda en su conjunto a la finalidad expresada en el preámbulo de este Real decreto, se nombra la Comisión siguiente:

Presidente, el excelentísimo señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Un Vicepresidente.

Un representante de la Dirección de Navegación.

Un representante del Consejo de la Economía Nacional.

Un representante de la Liga Marítima Española.

Un representante de la Asociación de Construcciones Navales Nacionales.

Un representante de la Compañía Trasatlántica, con voz pero sin voto; y

Un Secretario.

La Comisión podrá, además, utilizar para sus trabajos, como Asesores, el personal técnico, jurídico y administrativo de la Dirección de Navegación, en la forma que el señor Presidente estime conveniente.

Artículo 2.º Esta Comisión, convocada a la mayor brevedad por el Director de Navegación y Pesca Marítima, procederá desde el momento de su constitución con toda la premura compatible con la índole y el éxito de la tarea que se le confía al estudio indicado, aunque precisando darle fin en el plazo de un mes y debiendo ser norma o bases fundamentales del mismo, las que a continuación se especifican:

a) Reevaluación de la flota actual de la Compañía Trasatlántica, para llegar, sin lesión de los intereses de la Compañía, pero con la debida atención meticulosa a los del Estado, a una capitalización normal de aquélla.

b) Estudio de las nuevas unidades

des que deban construirse para la modernización de la flota, con el fin de que realicen los servicios con el prestigio nacional que exigen la índole de éstos y la competencia con los de las líneas de otras naciones de positiva concurrencia con nuestro pañellón.

c) Estudio de las subvenciones o anualidades que deba el Estado otorgar y forma financiera de su realización más beneficiosa para los intereses del Estado y que más contribuya a la regularización de la carga que representa para el Tesoro, teniendo en cuenta los déficits posibles de la explotación y los capitales que han de emplearse en la modernización de la flota.

d) Representación del Estado en la administración de los servicios.

e) Forma de la contabilidad en que la representación del Estado en la administración de la Compañía ha de seguir el proceso económico de ésta, a fin de que el Gobierno tenga en todo momento conocimiento preciso de su desenvolvimiento, como también la inspección de los servicios y su realización con arreglo a las condiciones que en el contrato se habrán de establecer clara y taxativamente.

f) Relación que pueda existir entre el capital actual en acciones de la Compañía y las cargas u obligaciones que sobre ella gravitan, con la capitalización a que se hace referencia en el apartado a).

g) Determinación del dividendo máximo que el capital de la flota ha de rendir a los accionistas, cuándo podrá distribuirse, y, en caso de que los beneficios superen a aquél, forma en que haya de repartirse este excedente entre la Compañía y el Estado.

h) Deberá tenerse en cuenta, para el estudio de lo contenido en estas bases, los contratos recientes de que se tenga conocimiento preciso, realizados en otras naciones con fines equivalentes a los aquí expresados.

i) La Comisión invitará a la Compañía a aportar cuanta información pueda ser útil y conveniente para su trabajo.

Finalmente, con ser las bases anteriores el cauce deseable en que la Comisión ha de moverse, no han de considerarse con tal rigidez que excluye toda iniciativa de la misma fuera de ellas. Por el contrario, siendo aquéllas orientación adecuada e imprescindible, queda, sin embargo,

facultada la Comisión para proponer al Gobierno de S. M. todo lo que le sugieran su patriotismo y el acabado estudio de este problema.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Octubre de 1922, dictado en uso de la autorización concedida por el artículo 41 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio anterior, reorganizó el personal subalterno al servicio del Estado, estableciendo nuevas clases y dotaciones, las cuales representaban un aumento de sueldos en relación con los que a la sazón percibían y, al mismo tiempo, rebajó para dichos subalternos a sesenta y cinco años la edad de jubilación que hasta entonces se hallaba fijada en sesenta y siete años, con arreglo a la ley general de Funcionarios, disponiendo que en los Ministerios donde hubiera varios escalafones se refundiesen en uno solo cuando no concurriesen determinadas causas de excepción que en dicho Real decreto se establecían.

Mas al proceder a la aplicación del expresado precepto no procedieron los distintos Ministerios con un criterio uniforme, y en tanto que en unos se procedió a jubilar a los subalternos que habían cumplido sesenta y cinco años de edad sin hacer previamente la adaptación de plantillas, en otros, por el contrario, se hizo primero esta adaptación, se otorgaron los ascensos correspondientes y luego se jubiló a los que habían cumplido la expresada edad.

Pero no fué esto sólo; aun respecto de aquellos Ministerios que realizaron la adaptación de plantillas antes de jubilar a los subalternos que habían cumplido los sesenta y cinco años de edad, unos abonaron los nuevos sueldos establecidos por el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y otros no lo abonaron, según que consiguieron o no habilitar los oportunos créditos.

Y para aumentar la confusión, la Dirección general de la Deuda, al proceder a clasificar, a los efectos de haber de jubilación, a los subalternos que habían sido objeto de adaptación a las nuevas plantillas, consideró primeramente como sueldo regulador el que figuraba en las respectivas titu-

los; pero después, al venir en conocimiento de que algunos no habían llegado a cobrarle, rectificó su anterior criterio y consideró únicamente como sueldo regulador el realmente percibido por dichos funcionarios, prescindiendo del que constaba nominalmente en sus títulos.

Resultando de tal disparidad de criterios fué que, de los subalternos que se hallaban en igualdad de condiciones al publicarse el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y a causa de las diferencias señaladas en su aplicación, unos fueron jubilados con el haber anterior a la nueva dotación establecida en el mismo para los de su clase, ya por no haberseles expedido los títulos correspondientes a ella, ya porque, aun habiéndoseles expedido los nuevos títulos, no habían llegado a percibir los sueldos en los mismos consignados, por falta de crédito para ello, y otros fueron jubilados con arreglo a los sueldos establecidos en dicho Real decreto.

Para corregir estas desigualdades, que han despertado la natural protesta por parte de los perjudicados, parece lo más justo que se señalen como únicos sueldos reguladores para los subalternos jubilados forzosamente por edad entre el 2 de Octubre de 1922 y el 31 de Diciembre de 1923, los establecidos en el Real decreto de esta última fecha, porque ellos son los que en definitiva se han asignado a las categorías establecidas por el propio Decreto de 2 de Octubre de 1922, y no parece que situaciones permanentes, como son las que se derivan de la de jubilado, deban fundarse en los preceptos de un Decreto que, según se consigna en el preámbulo del que hoy constituye la legalidad vigente, no tiene todas las condiciones necesarias para sentar un verdadero estado de derecho merecedor de respeto.

Claro es que esta solución ha de producir la dolorosa consecuencia de que algunos de los hoy jubilados vean disminuido su haber pasivo; pero lo mismo ha ocurrido respecto a muchos subalternos de los que continúan en activo, que también han visto disminuido su sueldo, y ha de tenerse en cuenta que la igualdad a que se ha llegado en la situación activa de los subalternos y que se aspira a conseguir en su situación pasiva, requiere restar privilegios a los favorecidos y conceder mejoras a los perjudicados. Además, si así no se hiciera, resultaría que dos subalternos, pertenecientes ambos a la misma clase, jubilado uno el último día de Diciembre de

1923 y otro el 1.º de Enero de 1924, tendría éste menor jubilación que aquél, y ya surgiría de nuevo otra desigualdad.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se procederá a revisar, a tenor de lo prevenido en los artículos siguientes, los expedientes resueltos definitivamente en la vía administrativa, relativos a la clasificación de los subalternos jubilados forzosamente por edad, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y que hubieran cesado en el servicio activo antes de 1.º de Enero del corriente año.

Contra los expresados acuerdos, dictados en revisión, los interesados podrán interponer, en tiempo y forma, lo recursos reglamentarios.

Artículo 2.º En los casos en que se trate de subalternos comprendidos en el artículo anterior, a los que se hubieran expedido los títulos correspondientes a las categorías establecidas en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y constasen en los dichos títulos las diligencias de posesión y cese, la revisión se practicará tomando como regulador de su haber de jubilado el sueldo asignado por el Real decreto de 21 de Diciembre último a la categoría que el interesado tuviera al ser jubilado, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido.

Artículo 3.º En los casos en que se trate de subalternos comprendidos en el artículo 1.º, a los que por cualquier causa, incluso la de haber sido jubilados con anterioridad a la adaptación de plantillas ordenada por el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, no se les hubieran expedido los títulos correspondientes a las categorías establecidas en dicho Real decreto, se hará constar en cada expediente por el Ministerio respectivo, o en su caso por la Presidencia del Gobierno, la categoría que, con arreglo al citado Real decreto, le hubiera correspondido en el día de su jubilación, suponiendo realizada, en su caso, la expresada adaptación; y la revisión se practicará tomando como regulador de su haber de jubilado el sueldo asignado por el Real decreto de 21 de Diciembre último a la categoría fijada, según queda dicho en cada caso por el Ministerio respectivo, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido el interesado.

Artículo 4.º Los nuevos haberes pasivos que se fijen como consecuencia de los acuerdos de revisión empezarán a devengarse desde la fecha de éstos, sin que, por tanto, y por razón de diferencias puedan reclamarse atrasos ni exigirse reintegros.

Artículo 5.º En los expedientes actualmente en tramitación, o que en lo sucesivo se incuen, referentes a la clasificación pasiva de los subalternos jubilados forzosamente por edad, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y que hubieran cesado en el servicio activo antes de 1.º de Enero del corriente año, la determinación de sueldo regulador, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido, se hará ateniéndose a las reglas establecidas, según los casos, en los artículos 2.º y 3.º

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Teresa de Cofrentes, del cual resulta:

Que el referido Alcalde dirigió al Juzgado municipal de la misma localidad varias comunicaciones rogándole procediese a hacer efectivas varias multas impuestas por él a varios vecinos sin hacer constar de modo claro y terminante los fundamentos de tales imposiciones.

Que en vista de lo expuesto y de las quejas recibidas, el Juzgado reclamó de dicha Alcaldía los expedientes de multas antes aludidas.

Que unidos éstos a los autos, resulta de los mismos: Que, en efecto, el Alcalde de Teresa de Cofrentes impuso multas que oscilan entre una y cinco pesetas a los vecinos Samuel Honrubia Piñeras, Rafael Cembrán, José Claver Martínez, Hipólito Piñeras Teruel, José Teruel Cembrán, Vicente Rovira Teruel y

Tomás Miravelles Martínez, por haber entrado sus ganados a pastar en heredad ajena; otra a Vicente Caudete Pérez, por entrar en propiedad ajena, también sin permiso del dueño, y que no puede conocerse el hecho que dió lugar a la multa impuesta a Manuel Torres Tomás, por aparecer de los autos que la providencia y diligencia de la Alcaldía imponiéndolas se remitieron al Juez de Ayora, en cumplimiento de acuerdo de la Sala de Gobierno de 11 de Enero de 1924.

Que el Juez municipal, estimando que el Alcalde había invadido, al imponer dichas multas, las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, acordó incoar el oportuno recurso de queja, elevando el expediente a la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, por conducto del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido.

Que previo informe favorable de dicho Juzgado, la referida Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen fiscal y en atención a que los hechos castigados, excepción hecha del referente a Manuel Torres Benias, por la Alcaldía están comprendidos en el Código penal, acordó por unanimidad y con fecha 17 de Enero de 1924, elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, en la forma prevenida en el artículo 123 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Que el Alcalde de Teresa de Cofrentes informa: Que deben confirmarse sus providencias, por hallarse los hechos comprendidos como infracciones en el artículo 61 de las Ordenanzas, cuya copia se acompaña; porque los Guardias denunciados lo son jurados y encargados de la custodia de las propiedades del término; porque los interesados denunciados no se opusieron durante la sustanciación del expediente, consintiendo el conocimiento de la Alcaldía y dejado fuera firme el procedimiento; porque los denunciados suelen ir siempre contra la buena administración, esperando la terminación de la vía gubernativa para reclamar a la ordinaria, y porque así ha venido haciéndose por los Alcaldes desde el año 1883.

Vistos los artículos 607, 611 y 612 del Código penal, que castigan a los que entran en heredad ajena cerrada si estuviera manifiesta la prohibición de entrar y al dueño de ganados que entran en heredad ajena y causaren daño que exceda de

cinco pesetas o inferior a esa cantidad.

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Teresa de Cofrentes, se ha promovido para reclamar contra la supuesta invasión de atribuciones judiciales cometida por la expresada Autoridad al imponer multas que fluctúan entre una y cinco pesetas a Samuel Honrubia Piqueras y otros por haber entrado con ganados en heredad ajena, causando daño, y otra a Vicente Caudete Pérez, por entrar en propiedad ajena sin el correspondiente permiso del dueño.

2.º Que los hechos referidos constituyen faltas perfectamente definidas y castigadas en el Código penal, de las cuales corresponde, por consiguiente, conocer a las Autoridades judiciales, deduciéndose de ello que por el Alcalde se invadieron las atribuciones propias y exclusivas de la jurisdicción ordinaria al imponer las multas de que se trata.

3.º Que aunque en las Ordenanzas municipales de la villa de Teresa de Cofrentes se comprendan y sancionen los hechos que han motivado el presente recurso de queja, esta circunstancia, según se tiene constantemente declarado, no legitima la procedencia de las multas impuestas, por tratarse de hechos especialmente comprendidos en el Código penal, por lo cual al imponerlas el Alcalde resulta invadiendo las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Felipe de Cruylles de Peratallada de Pujol de Pastor, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Cruylles a favor del expresado D. Felipe de Cruylles de Peratallada de Pujol de Pastor, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Felipe de Cruylles de Peratallada y Pujol de Pastor, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués del Castillo de Torrente a favor del expresado D. Felipe de Cruylles de Peratallada y Pujol de Pastor, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia de Madrid y Barcelona, a D. Alejandro García del Pozo y Marino, Presidente de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley Provisional

sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Cotta Barea, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Félix Ardanaz Crespo pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 47.400 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", del capítulo 5.º, "Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales", artículo 3.º, "Indemnizaciones y dietas", al capítulo 11, artículo único, "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", nuevo concepto que se adicionará con la expresión "Para gastos de instalación de la Audiencia territorial de Sevilla en su edificio reconstruido y moblaje del mismo".

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo Sr.: Vista la comunicación elevada a esa Subsecretaría por el Presidente del Tribunal Supremo, que transcribe, con su informe favorable, una moción del Tribunal de oposiciones a la Judicatura, en la que, con razonamientos de orden práctico, se solicita del Gobierno la ampliación del

número de 50 plazas de Aspirantes que fijó el Real decreto de convocatoria para estas oposiciones de 6 de Abril de 1923:

Considerando que, aun siendo muy dignas de tenerse en cuenta las razones que alega el Tribunal de oposiciones, la categórica prohibición del artículo 3.º del mencionado Real decreto de 6 de Abril de 1923 y el espíritu restrictivo que anima el Reglamento por que estas oposiciones se rigen, al exigir un Real decreto, la disposición administrativa de mayor solemnidad para acceder a estas ampliaciones y en su artículo 27 insiste en la tesis prohibitiva, cerrando la puerta a toda esperanza y derecho, y llegando hasta a negar el recurso contra la clasificación final, no dejan lugar a duda sobre la improcedencia de conceder la gracia que se solicita:

Considerando, además, que el capital argumento que en apoyo de su petición formula el Tribunal referente a la falta de tiempo para preparar un nuevo Cuerpo de Aspirantes, cae por su base con sólo pensar que, si bien es cierto que hasta ahora, por motivos circunstanciales, el escalafón de la carrera judicial ha tenido un movimiento superior al normal, no ha de ocurrir sino lo contrario, de ahora en adelante, porque las reformas acordadas, en consonancia con la política económica del Directorio Militar, determinarán una importante paralización en las escalas, debida a la supresión de bastantes plazas y consiguiente situación de excedencia de los funcionarios que las ocupan, los cuales, sumados a los Aspirantes que quedan por colocar y los que integren la propuesta de la actual convocatoria, aseguran personal suficiente para cubrir todas las vacantes de jueces de entrada que se produzcan mientras se verifican las nuevas oposiciones, que habrá que convocar inmediatamente, para cumplimiento también del reiterado precepto de celebrar oposiciones todos los años, nunca cumplido, no obstante figurar tanto en el Reglamento actual como en anteriores desde que en 1870 la ley Orgánica del Poder judicial lo consignó en sus artículos 80 y 88,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de ampliar el número de plazas que comprende la convocatoria para formar el Cuerpo de Aspirantes a la judicatura, hecha por Real decreto de 6 de Abril de 1923, debiendo, por tanto, el Tribunal de oposiciones formular su propuesta a la terminación de las mismas, con arreglo a los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Presidente del Tribunal Supremo y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiéndose padecido error al publicar en este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Mayo de 1924, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar nombrando la Comisión que examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente al objeto de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico, se publica nuevamente a continuación, ya rectificada.

Excmo. Sr.: Necesidad unánimemente sentida es la de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico, montando al par en el país las industrias que han de proveerlo. Al mismo tiempo que el Poder público lo han comprendido así importantes Compañías que en otros países han hecho grandes instalaciones y vienen presentando al Gobierno proyectos y presupuestos para hacerlas en España.

A) Aun cuando la Dirección de Comunicaciones ha hecho un detenido examen de aquéllos, la importancia del asunto en su aspecto financiero requiere mayor estudio y asesoramiento, y a tal fin se nombra una Comisión que, bajo la presidencia del Director de Comunicaciones, que podrá delegar en el Secretario general, examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente.

De esta Comisión formarán parte como Vocales los funcionarios de Telégrafos D. Antonio Nieto y Gil, Jefe de Centro, y D. Juan González Salom, Jefe de Sección de primera; el Ingeniero militar D. Rudesindo Montoto y Barral, Coronel del primer Regimiento de Telégrafos, y los especialistas en asuntos económicos y financieros D. Emilio Miñana Villagrosa, Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y publicista; D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración, Inspector regional de la Hacienda pública, y D. Joaquín Arnal, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

El Presidente de la Comisión comunicará a los citados Vocales la fecha y el local donde se reunirán para constituirse y celebrar la primera sesión,

B) Si en el curso del estudio de las proposiciones ya presentadas se ofreciese alguna otra merecedora de ser tomada en consideración, será estudiada en la misma forma.

C) Esta Real orden no significa la apertura de un concurso ni obliga a elección de ninguna de las proposiciones presentadas; pero tales proposiciones deben satisfacer las condiciones esenciales siguientes para poder ser tomadas en consideración:

a) Carácter nacional, en cuanto a sumisión a las leyes y Tribunales del Estado, a su constitución jurídica y a su intervención en la aprobación de tarifas.

b) Obligación de construir el material de primera instalación en el país en la parte que se pueda y el de sustitución en su totalidad, salvo los casos muy justificados.

c) Obligación de admitir al personal hoy empleado en el servicio telefónico que se haya de sustituir, y de conservarlo, con sueldos no menores a los que hoy disfrutan, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta.

d) Pago de un canon anual al Estado por la explotación de este servicio.

e) Señalamiento de plazo y condiciones de reversión al Estado.

f) Intervención por el Estado de la red y servicios en caso de guerra o de alteraciones de orden público.

g) Las valoraciones y liquidaciones a que dé o pueda dar lugar en cualquier momento el servicio que se admita se harán en pesetas.

h) Los contratos respecto a servicios telefónicos formalizados por el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos serán respetados por el tiempo de su duración, salvo el caso de que la nueva Empresa concesionaria, si llega a haberla, convenga con las actuaciones la sustitución de sus obligaciones.

i) Será condición muy recomendable que el servicio telefónico que se instale permita el enlace con los de los países vecinos y con las plazas de Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Guerra y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Sr. Marqués de Laurencin, Patrono de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), por la familia Guardamino, en el cual escrito, entre otras, hace la manifestación de que cede en absoluto al Estado la propiedad de dos edificios, bajo condición de que los destine a Escuela y vivienda de los Maestros nacionales; acaso, habida cuenta de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 6 (sobre preferencia para la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza), en cuya disposición 2.ª, apartado d), se establece aquélla a favor de las de Patronato o Fundación o en que los edificios se cedan por particulares, entendiéndose que en estos casos habrían de quedar los locales como propiedad del Estado:

Resultando que la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle, al informar al Protectorado sobre dicha cesión, el 11 de Noviembre último, lo hizo en sentido negativo, por estimar que no es reglamentaria, aunque se hiciera con la expresada condición de que el Estado habría de dedicar tales inmuebles a Escuelas y casa-habitación de los Maestros; por lo que entiendo que la propiedad de los mismos debe seguir siendo siempre de la Fundación, aunque el Estado cree Escuela nacional que sustituya o pueda sustituir a la del Patronato:

Considerando que, efectivamente, a los patronazgos no es dable, pese a sus mejores deseos, cual indudablemente acontece en este caso, obrar fuera de las atribuciones que le confieran los respectivos Estatutos fundacionales, y de aquellas otras a que se contrae el capítulo VII de la Instrucción del ramo de la Beneficencia docente, fecha 24 de Julio de 1913, en ninguno de cuyos preceptos se les autoriza para la referida cesión:

Considerando, no obstante, la plausible orientación en que se inspiran, así la Real orden de 2 de Noviembre del pasado año, como la generalidad de los aludidos Estatutos, la cual no es otra que llegar a obtener locales *ad hoc* para que la enseñanza se dé en armonía con las prescripciones higiénicas; hermanando, a tales fines, los esfuerzos del Estado, de la Provincia y del Municipio con los de la Beneficencia particular:

Considerando que desde el momento en que esta Beneficencia destina a perpetuidad, cual es su característica, y a favor de la enseñanza, fincas ur-

banas, incluso sus pertenecidos (como sucede en el caso presente), no sólo se facilita el establecimiento de Escuelas, sino que se amplía la enseñanza con los campos agrícolas anejos a ellas; y que no puede ser óbice a tan grandes beneficios en pro de la cultura patria el detalle de que las referidas fincas aparezcan o no inscritas a nombre de las instituciones en el Registro de la Propiedad como parte integrante de su capital, toda vez que no puede dárseles otro destino, que es el mismo que les daría el Estado si figurasen a su nombre; de donde resulta que para aunar esos fines sólo precede una ligera aclaración, no en el fondo, sino en la expresión del concepto del referido apartado d), disposición 2.ª de la Real orden de 2 de Noviembre:

Considerando, sin embargo, que como los bienes de Fundación son inalienables, no hay posibilidad legal de que ningún Patrono ceda su propiedad, pudiendo, a lo sumo, ceder el usufructo de los mismos, que en este caso equivale al pleno dominio, toda vez que por el título constitutivo de la Obra pía los aludidos inmuebles se han de consagrar siempre a fines pedagógicos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare comprendido dentro del apartado d) de la Real orden de 2 de Noviembre último (GACETA del 6) el caso a que se refiere este expediente; y

2.º Que la resolución recaída se haga extensiva a cuantos casos idénticos ocurran en lo futuro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

P. A.,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Cecilio Santos López, operario de tercera de Telégrafos, cursada a este Directorio Militar, con informe del Jefe del Personal de la Dirección de Telégrafos, pidiendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios.

Resultando que este operario figura como Portero quinto, excedente, en el escalafón provisional publicado en la GACETA del día 15 de Abril,

en el que aparece con un año y seis meses de servicios prestados al Estado como Portero, Mozo y Ordenanza:

Resultando que en el informe de la instancia el Jefe del Personal manifiesta que fué aprobado en la convocatoria del año 1922 para Ordenanza, correspondiéndole ser colocado en 31 de Julio de dicho año sin que llegase a tomar posesión de su empleo por hallarse a la sazón desempeñando el cargo de operario de Telégrafos, en el cual continúa:

Resultando que en el expediente personal del interesado aparece el nombramiento de Ordenanza con el haber anual de 1.500 pesetas, extendido en 31 de Julio de 1922, en el cual existe una nota del Jefe del Personal, corroborando el informe puesto en la instancia, por el cual se acredita que no se le dió posesión por estar desempeñando el empleo de operario del Cuerpo de Telégrafos:

Considerando que no habiendo tomado posesión del cargo, ni habiendo solicitado después, ni concedido, selé la excedencia, no puede considerarse este individuo como Ordenanza, puesto que al no tomar posesión dentro del plazo reglamentario perdió el derecho que le concedía el nombramiento:

Considerando que la inclusión en el escalafón provisional y el tiempo de servicio que en él figura tiene que ser forzosamente un error, puesto que ni ha sido nunca tal Ordenanza de Telégrafos ni ha prestado un día de servicio como tal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la solicitud de reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios de Cecilio Santos López y disponer desaparezca su nombre del escalafón de Porteros del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Como cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de ayer sobre Alguaciles de Audiencias y Juzgados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los Alguaciles interinos que lleven cinco o más años de servicio en 31 de Mayo de 1924, por los Jueces y Presidentes de las Audiencias donde sirvan se les anotará en sus títulos la propiedad que determina el artículo 2.º del Real decreto antes citado, reclamándoles desde ese día sus sueldos en concepto de propietarios. Mas para que los Ordenadores de Pagos puedan acreditar en este concepto los haberes será preciso que se una a la reclamación un certificado del Jefe del Centro respectivo en el que conste la fecha en que tomó posesión como interino y el número de años de servicio que ha prestado en tal concepto. Esta nota de propiedad tendrá carácter provisional y debe ser anulada por un título o nombramiento hecho de Real orden por V. I., quien antes de extenderlo se asegurará de que es procedente o legal.

2.º Por fin del mes actual serán dados de baja en la nómina y cesarán en el destino que desempeñan los Alguaciles interinos que lleven menos de cinco años de servicio.

3.º Cuando al aplicar el artículo anterior quedasen los Juzgados y Audiencias con plantilla inferior a la señalada por la Real orden de Gracia y Justicia de 9 del corriente mes (GACETA del 11), los Jefes de los Centros podrán nombrar personal interino con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1886, aclarado por el apartado tercero de la Real orden de esta Presidencia de 14 de Marzo último (GACETA del 21), dando cuenta al mismo tiempo a Guerra de las vacantes para que se cubran con arreglo a lo dispuesto en la ley de Destinos civiles de 1885, no pudiendo los Ordenadores de Pagos acreditar haberes a estos interinos si no se acompaña acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haberle participado la vacante.

4.º Cuando al aplicar los preceptos de esta Real orden existieren en un Juzgado o Audiencia mayor número de Alguaciles que los de la plantilla fijada por la Real orden de Gracia y Justicia de 9 del corriente, seguirán en sus puestos, figurando en presupuesto como excedentes de plantilla en servicio activo con todo el sueldo.

5.º Se entenderán anulados y como no hechos los anuncios de vacantes de Alguaciles que tengan hechos hasta el día de hoy al Ministerio de la Guerra los Juzgados y Audiencias.

6.º En todo lo que no se oponga

a lo preceptuado en esta Real orden se cumplimentará lo que se dispuso en la de esta Presidencia de 15 de Abril último (GACETA del 16).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. E. a la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, relativa a la inclusión en el escalafón del Cuerpo de Porteros de ese Departamento de nueve Mozos que figuran en el presupuesto de las Escuelas de Veterinaria, de dos en las de Comercio de Madrid y Barcelona y de uno de la Superior de Arquitectura de Madrid:

Resultando que, por Real orden de ese Ministerio de 16 de Diciembre de 1922, fueron excluidos dichos Mozos, por considerar, sin duda, como causa de excepción el que siendo plazas únicas en las varias plantillas de sus Centros, no podían ascender a otras, como ocurría con los de las Universidades, que tenían sus escalas y ascendían de Mozos a Porteros, de este puesto a Bedeles y, por último, a Conserjes:

Considerando que la inclusión o no en el escalafón de Porteros de los Ministerios depende únicamente de la función que han desempeñado y desempeñan los individuos, y que no hay razón fundamental alguna que aconseje la persistencia en una interpretación equivocada, pues, dada la naturaleza y la identidad de los cargos, ello envolvería una desigualdad y un privilegio injusto a todas luces.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer:

1.º Que los nueve Mozos que figuran en el Presupuesto en las Escuelas de Veterinaria, los dos de las de Comercio de Madrid y Barcelona (uno en cada una) y el de la Escuela de Arquitectura de esta Corte se incluyan como Porteros quintos en el escalafón parcial de ese Ministerio:

2.º Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden, remitan los interesados a ese Ministerio, por conducto de sus Jefes, sus respectivas hojas de servicios, visadas por éstos; copias de sus títulos, y partida de nacimiento legalizada, si

procediese de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros respectivos y de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los operarios de Telégrafos solicitando aumento de sueldo en la cuantía que permita la ley de Presupuestos, delimitación de funciones y cambio de denominación por otra más en armonía con el servicio que en general vienen prestando, o el ingreso en el escala auxiliar de Oficinas, instancia que ha sido informada por la Dirección general de Comunicaciones:

Resultando que a diversos funcionarios del Catastro y del Ministerio del Trabajo se les ha negado la mejora de sueldo que solicitaron y que por Real orden de 14 del corriente (GACETA del 15) se denegó también lo solicitado por el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Estado de Granada, en la cual Real orden se establecen por este Directorio normas generales para la determinación de las plantillas y mejoramiento del sueldo de los funcionarios:

Resultando que esos funcionarios del Catastro y del Ministerio del Trabajo tienen igualmente que los operarios de Telégrafos el tipo de sueldo de 2.000 pesetas, y que hay muchos funcionarios del Estado con el de 1.500:

Resultando que los operarios de Telégrafos no tienen más reglamentación de sus funciones que las que se les ha consignado y se consignó en los Presupuestos, por lo cual la aplicación y destino que de ellos se hace es con arreglo a su especial utilidad, existiendo quien presta servicio de escribiente en un Negociado, quien lo presta en los talleres o en la Escuela especial de Radiotelegrafía, y quien tiene asignado servicios de Ordenanza:

Resultando que en los presupuestos de 1898-1899 se consignó por primera vez partida para peones-jornaleros temporeros, y que desde

1913 a 1918 han figurado en las leyes de Presupuestos con el mismo nombre indicando que se utilizarían en auxiliar los trabajos en los talleres de la Dirección general, Escritorio autográfico y en cualquier otro servicio de Telégrafos que tienda al más exacto cumplimiento de lo que está encomendado al Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que en la ley de Presupuestos vigente figuran sólo con el nombre de Operarios, habiendo desaparecido la de jornaleros-temporeros, pero sin que se haya variado ni determinado sus verdaderas funciones, que están sin reglamentar:

Resultando que, sin duda por las especiales condiciones del ingreso, hecho sin someterse a ningún examen o práctica de conocimientos, ya que las funciones no estaban ni están determinadas, y también por llamarse peones-jornaleros, en el año 1918, no se les aplicó ni se les ha aplicado después las ventajas que dicha ley concedió a los temporeros de ingresar en las respectivas escalas auxiliares:

Considerando que los servicios de Ordenanza, de Escribiente y de Mecánico de talleres tienen su personal adecuado en los Cuerpos de Porteros, de Auxiliares de oficina y de Auxiliares mecánicos, respectivamente:

Considerando que si bien parece prudente, dadas las condiciones y forma de nombramiento, no aplicar estrictamente a este personal las ventajas que concedió a los temporeros la ley de 1918, un principio de equidad y de justicia parece mandar que esas ventajas se les apliquen ahora, ya que antes no se hizo, a los que demuestren que tienen aptitud suficiente para ingresar en las respectivas escalas auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que no es posible acceder a la mejora de sueldo que piden los operarios de Telégrafos, pues ellos no pueden ser una excepción de las reglas generales que se han seguido para los demás funcionarios del Estado y que ha de tener presente ese Ministerio para aplicarlas a todos los demás funcionarios de él.

2.º Los operarios de Telégrafos se declaran funcionarios a extinguir y así se hará constar en el presupuesto con cita de esta Real orden.

3.º Dentro de los veinte primeros días del mes entrante se efectuará un examen de los operarios de Telégrafos, a fin de que demuestren si reúnen condiciones para ingresar en la escala auxiliar de Oficinas o en la de Auxiliares mecánicos.

Los que sean aprobados se relacionarán por orden de antigüedad de servicios como operarios e irán ocupando las vacantes de la última clase que se produzcan y no deban amortizarse con arreglo al Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en las escalas auxiliares antes citadas.

La declaración de aptitud para el ingreso en el respectivo Cuerpo auxiliar se publicará de Real orden en la GACETA.

Los que resulten desaprobados quedarán como operarios y seguirán desempeñando aquellas funciones para que sean aptos dentro de las que actualmente se les tienen encomendadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco del Prado y Valmaseda, Juez de primera instancia de Arzúa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararlo excedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Granada y por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, manifestando, esencialmente, que por la interpretación que han dado las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1922, se ven privadas de poder confiar a los Recaudadores de la Hacienda la cobranza en período voluntario de las cuotas que vienen obligados a satisfacer sus electores o asociados para atender al sostenimiento y desarrollo de los fines de cada una de dichas entidades, lo que les ocasiona grandes perjuicios, pues dada la poca importancia de las referidas cuotas no pueden organizar un servicio recaudatorio especial para las mismas; por lo cual solicitan que se autorice a los Recaudadores de la Hacienda para que puedan encargarse de dicho servicio, si voluntariamente se prestan a ello:

Considerando que si bien, según lo dispuesto con carácter general por la Real orden de 28 de Junio de 1922, los Recaudadores de la Hacienda no pueden ser encargados de la recaudación de las cuotas, arbitrios e impuestos especiales que tengan reconocidos para su sostenimiento y cumplimiento de sus fines las Cámaras Agrícolas, las de Comercio, Industria y Navegación y demás Corporaciones análogas, esto debe entenderse, como

se desprende de los razonamientos en que dicha Real disposición se apoya, en el sentido de que no es posible obligar a los Recaudadores a que efectúen el mencionado servicio, ni pretender que el mismo se practique con intervención de las oficinas de Hacienda y aplicando los procedimientos administrativos para la realización de los descubiertos por la vía de apremio, pero no en el de que los citados Recaudadores no puedan aceptar proposiciones particulares de las indicadas Corporaciones para recaudarles sus recibos, sólo en período voluntario, siempre que dispongan de personal suficiente y debidamente organizado para realizar dicho servicio y sea conveniente a sus intereses sin que se perjudiquen los del Estado; y

Considerando que el único peligro que podría ofrecer el cobrar a la vez, aunque por medio de recibos separados, las cuotas correspondientes al Tesoro y las de las referidas Corporaciones, es el de que se intentase ejercer coacción por los Recaudadores sobre los contribuyentes, no entregándoles los recibos de sus cuotas si no satisfacían a la vez los de aquellas entidades, no es de presumir que llegue a presentarse, porque ni es lógico que los Recaudadores den menor importancia a lo principal que a lo accesorio, ni puede ocultárseles que de cometer tal clase de faltas la sanción que se les impusiera habría de ser rigurosa en extremo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que si los Recaudadores de la Hacienda o los Arrieros de la recaudación de contribuciones aceptan el realizar, únicamente en período voluntario, la cobranza de las cuotas correspondientes a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas y demás Corporaciones análogas, mediante convenio particular con las mismas y el premio de recaudación que estipulen, no hay inconveniente en que lo verifiquen, siempre que los recibos estén completamente separados de los correspondientes a contribuciones o impuestos del Estado y que no se desatienda la recaudación de estos últimos con perjuicio de los intereses del Tesoro, y teniendo en cuenta que cualquier falta que se justifique en este sentido será corregida con la mayor rigurosidad, sobre todo si se intentara ejercer coacción sobre los contribuyentes, negándose a admitir el pago de los recibos de la Hacienda si a la vez no

satisfacen el importe de los de las Cámaras.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general del Tesoro.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo constar el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 65 individuos, según lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920 (GACETA del 10 de Septiembre), en cuyo escalafón de dicho Cuerpo figuran 59 Inspectores provinciales, y habiendo sido autorizadas por el Directorio Militar, con fecha 9 del actual, la celebración de las oportunas oposiciones para el ingreso en el mencionado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para la provisión de los seis restantes puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, entendiéndose que los opositores aprobados y declarados individuos del mismo no podrán quedar de ningún modo en situación de excedente ni en expectación de destino, mientras haya plazas vacantes, a cuyo efecto solicitarán alguna de éstas en el primer concurso, y si no la obtuvieran en éste, en los siguientes a su ingreso en dicho Cuerpo; y

2.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determina el Reglamento y programa, que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Producida el 27 del mes que rige una vacante de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber sido concedida la excedencia a D. José Ruiz Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el informe emitido con motivo de la visita de inspección girada por el Delegado gubernativo del partido judicial de Montblanch (Tarragona), al Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, se hacen constar, entre otros de menor importancia, los extremos siguientes:

No se ha iniciado ni un solo expediente por denuncia ni se ha recibido una sola queja del vecindario; es un pueblo que trabaja y progresa rápidamente y que tiene perfectamente dotados todos sus servicios; con una población tan solo de 3.271 habitantes, posee en las Areas municipales una existencia en metálico de 40.147,50 pesetas, estando al corriente en todos sus pagos; es propietario de una Casa consistorial lujosamente decorada y amueblada todas sus dependencias, capaz, además, para poder tener instaladas la Central eléctrica y la del teléfono de la Mancomunidad; existen unas Escuelas graduadas de ambos sexos y de párvulos, dotadas de material moderno y de todas las comodidades pedagógicas de higiene y salubridad, con amplios patios para recreo de los escolares y habitaciones para los Maestros; dicho Ayuntamiento tiene lavaderos públicos y un anexo cerrado para infecciosos con cámara de desinfección; carnicerías, pescaderías, fuentes y abrevaderos con agua abundante, propiedad del Municipio; y una red completa de alcantarillado. Las calles todas ellas rotuladas en español, bien conservadas, dedicándose especial cuidado a su afirmado y reparación. Está municipalizado el servicio de alumbrado público y particular mediante adquisición por contrato de un número determinado de kilovatios, poseyendo una Central térmica de distribución, con todo lo cual se obtienen cuantiosos beneficios a pesar de facilitarse la luz a los vecinos

a precios muy económicos y resultar gratuito el alumbrado público. Se ha adquirido en propiedad recientemente un espléndido "chalet" con amplio jardín y huerta, para atender a la beneficencia local. Actualmente tiene en estudio el Ayuntamiento otros servicios de gran importancia; poniendo todo ello de manifiesto la brillante gestión municipal y la cultura del vecindario.

En el orden particular existe admirablemente organizado y administrado un Sindicato Agrícola y Centro Católico Obrero, con instituciones anexas de Caja de Ahorros y Seguro Pecuuario; sosteniéndose unas Escuelas de ambos sexos, muy bien dotadas, bajo la acertadísima dirección de D. Ramón Vallveda, poderosamente auxiliado por Sacerdotes y religiosas. Se trata, en fin, de un pueblo culto y de sano espíritu patriótico, a cuya actual situación ha llegado merced a la labor perseverante de los administradores y al concepto arraigado de los deberes ciudadanos. En el expresado informe se mencionan los nombres del actual Alcalde, D. Francisco Huguet Folc, y D. Antonio Vives Maisach, así como el del Secretario de la Corporación, D. Antonio Moix y Sanahuja, de quien se hacen elogios unánimes por su actuación severa, honrada, inteligente y patriótica; y

Considerando que, teniendo en cuenta todo lo que queda relatado anteriormente, es necesario reconocer que el pueblo de Santa Coloma de Queralt constituye un ejemplo digno de ser admirado o imitado por los demás Ayuntamientos españoles; y así como el Gobierno no ha estado remiso en promover las correspondientes sanciones en que otras Corporaciones análogas han incurrido, en esta ocasión cumple un elemental deber haciendo pública su felicitación efusiva y entusiasta al noble pueblo de referencia, que puede servir de modelo de administración, y el cual, con tenaz perseverancia y honradez acrisolada, ha llegado a colocarse en tan envidiable situación, gracias al celo y laboriosidad incansables de sus gestores y a la cultura y dotes excepcionales de ciudadanía de sus habitantes.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para estímulo y ejemplo de las Corporaciones municipales en general, se haga constar la satisfacción con que el Gobierno ha visto la conducta excepcional y patriótica observada en todos los órdenes por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, de la provincia de

Tarragona; debiendo publicarse la presente soberana disposición en la GACETA DE MADRID, a los fines expresados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación de referencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Habiéndose padecido una omisión en la Real orden inserta en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación debidamente completada.

Visto el Real decreto de 12 de Abril último concediendo indulto de las penalidades en que incurrieron los prófugos, desertores y no alistados para el cumplimiento de sus deberes militares en las épocas determinadas por la ley de Reclutamiento vigente, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril último, referentes a las reglas a seguir por las Autoridades militares en la aplicación de la gracia a los prófugos de concentración de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a los que no se aplicó la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y la de 9 de Mayo actual, relativa a los mozos que se hallen en filas con la penalidad determinada en la ley de Reclutamiento, quedando, por tanto, de la competencia de este Ministerio la aplicación del citado Real decreto a los prófugos de clasificación posteriores a la ley de 27 de Febrero de 1912 y a los no incluidos en el alistamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del referido Real decreto, en lo concerniente a los mozos que dependiendo de la jurisdicción civil se hallan incurso en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que se acojan a la mencionada gracia presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, en el preciso término de seis meses, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados. Los que residan en los demás países de Europa las presentarán, dentro del mismo plazo, ante los Consulados de la nación en cuya demarcación habiten.

2.ª Cuando los interesados residan fuera de Europa presentarán sus instancias en la forma y ante las Autoridades que señala la regla anterior. Si habitasen en las Posesiones españolas de Africa, lo harán ante las Autoridades españolas, entendiéndose en uno y otro caso que el plazo de presentación es el de ocho meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID del Real decreto de indulto.

3.ª Las Autoridades ante las que sean presentadas las solicitudes de indulto fijarán la fecha de su presentación y las remitirán a las Comisiones mixtas a que correspondan.

4.ª Las Comisiones mixtas, previas las informaciones necesarias y con vista de los antecedentes que en ellas existan, aplicarán la gracia a los declarados prófugos, a los no alistados y a los que lo hayan sido con la penalidad señalada con el artículo 41 de la ley de Reclutamiento.

5.ª Los mozos a quienes les sea aplicado el indulto readquirirán todos sus derechos para alegar excepciones, redimirse a metálico si pertenecen a reemplazos anteriores a 1912 o acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley vigente para la reducción del tiempo del servicio en filas.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Consignarán además en su instancia si desean redimirse a metálico o acogerse a los beneficios del artículo 20 de la ley vigente, según sean anteriores o posteriores al alistamiento de 1912.

7.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

8.ª Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio, sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. O.,
CALVO-SOTELO

Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido omisiones materiales al insertar en la GACETA del día 12 de Mayo próximo pasado, las Reales órdenes sobre anulación de Es-

cuelas unitarias y mixtas creadas provisionalmente, y anulación también de Escuelas nacionales graduadas, se reproducen a continuación dichas dos Reales órdenes debidamente completadas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña:

Considerando lo prevenido por las Reales órdenes de 2 y 24 de Noviembre último (GACETAS del 6 y 28, respectivamente),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con las mencionadas disposiciones, se ha servido resolver se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, según en la misma se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL graduada	Secciones que se anulan	Remuneraciones a los Directores — Pesetas	FECHA de la Real orden de graduación provisional
1	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	De niños de «Son Sardina».....	2	350	30 de Abril de 1923.
2	Santoña.....	Santander.....	De niños.....	3	»	1 de Diciembre de 1922.
3	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	1	»	1 de Diciembre de 1922.
TOTALES.....				6	350	

Madrid, 30 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Ilmo. Sr.: Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña:

Considerando lo prevenido en las Reales órdenes de 2 y 24 de Noviembre último (GACETAS del 6 y 28, respectivamente),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con las mencionadas disposiciones, se ha servido resolver se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, según en la misma se expresa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores-Jefes y Jefes de las Sec-

ciones administrativas de Primera enseñanza y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA de la Real orden de creación provisional
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	maestro	Maestra	
1	Aragoncillo.....	Guadalajara.	Aragoncillo.....	1	»	»	»	2 Febrero 1923.
2	Candelaria.....	Canarias....	B rranco-Hondo..	1	1	»	»	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	Igusto.....	»	1	»	»	Idem.
4	Coll de Nargó....	Lérida.....	Las Masías.....	»	»	»	1	Idem.
5	Haría de Lanz rote	Canarias....	Maguez.....	1	»	»	»	Idem.
6	Las P. Inas.....	Idem.....	Barrio de San Lá- záro.....	1	»	»	»	Idem.
7	San Bartolomé de Sanz.....	Idem.....	Montaña Blanca..	»	»	»	1	Idem.
8	Teguise.....	Idem.....	Teseguite.....	»	»	1	»	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	Soo.....	»	»	1	»	Idem.
10	Valverde.....	Idem.....	Guarazoca.....	»	»	»	1	Idem.
11	Arcaudeta.....	Jaén.....	Bobá illa.....	»	1	»	»	3 Julio 1923.
12	Acístot.....	Lérida.....	Castellinón de Cal- corso.....	»	»	1	»	23 Julio 1923.
13	Arrecife.....	Canarias....	Arrecife.....	1	1	»	»	3 Julio 1923.
14	Barruco de Santu- llán.....	Palencia...	Nava de Santullán.	»	»	1	»	3 Julio 1923.
15	Bóveda.....	Lugo.....	Rubián.....	»	»	1	»	Idem.
16	Cortegada.....	Orense.....	San Juan de Lou- redo.....	»	»	»	1	Idem.
17	Coscojuela de So- brarbo.....	Huesca.....	Plampalacios.....	»	»	1	»	Idem.
18	Foronda.....	Alava.....	Foronda.....	»	»	1	»	14 Abril 1923.
19	Fuencaliente.....	Canarias....	Los Quemados....	»	»	»	1	3 Julio 1923.
20	Gijón.....	Oviedo.....	Pumarín.....	»	»	1	»	23 Julio 1923.
21	Idem.....	Idem.....	Musel.....	»	»	1	»	Idem.
22	Haría de Lanzarote	Canarias....	Casco.....	1	1	»	»	14 Abril 1923.
23	Idem.....	Idem.....	El Amparo.....	1	1	»	»	Idem.
24	Idem.....	Idem.....	Las Lajas.....	1	»	»	»	Idem.
25	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara....	»	»	»	»	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	San Felipe.....	»	1	»	»	Idem.
27	Yustel.....	Zamora.....	Quintanilla.....	»	»	1	»	3 Julio 1923.
28	Limpías.....	Santander..	Seña.....	»	»	»	1	Idem.
29	Lorca.....	Murcia.....	San José.....	1	1	»	»	Idem.
30	Idem.....	Idem.....	Santa María.....	»	1	»	»	Idem.
31	Luarca.....	Oviedo.....	Brives.....	»	»	1	»	23 Julio 1923.
32	Lugo.....	Lugo.....	Coco.....	»	»	1	»	3 Julio 1923.
33	Idem.....	Idem.....	Esperanto de Abajo	»	»	1	»	Idem.
34	Idem.....	Idem.....	Gallegos de Abajo.	»	»	1	»	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Vilacha de Labio..	»	»	1	»	Idem.
36	Llavorst.....	Lérida.....	Montenastró.....	»	»	»	1	23 Julio 1923.
37	Mairena.....	Granada....	Jubar.....	»	»	»	1	14 Abril 1923.
38	Martos.....	Jaén.....	Martos.....	2	»	»	»	23 Julio 1923.
39	Navia de Suarna..	Lugo.....	Mora.....	»	»	1	»	3 Julio 1923.
40	Oleiros.....	Coruña.....	Perillo.....	»	»	»	1	Idem.
41	Pedrosillo de Alba	Salamanca..	Pedrosillo de Alba.	»	1	»	»	Idem.
42	Perquera.....	Orense.....	Eido de Riveir....	»	»	1	»	Idem.
43	Puentes García Ro- dríguez.....	Coruña.....	Tras del Puente..	»	»	1	»	14 Abril 1923.
44	Ribadavia.....	Orense.....	San Andrés de Camporredondo.	1	»	»	»	3 Julio 1923.
45	Riós.....	Idem.....	San Cristóbal....	»	»	1	»	23 Julio 1923.
46	Rodeiro.....	Pontevedra.	Pescoso.....	1	»	»	»	14 Abril 1923.
47	Rosario.....	Canarias....	Tablero.....	»	»	»	1	Idem.
48	Sagunto.....	Valencia....	Poblado del Puerto	1	»	»	»	Idem.
49	San Morales.....	Salamanca..	San Morales.....	1	»	»	»	3 Julio 1923.
50	Tacoronte.....	Canarias....	Casco.....	»	1	»	»	14 Abril 1923.
51	Tejeda.....	Idem.....	Juncal.....	»	»	»	1	3 Julio 1923.
52	Valle Alto de Pe- ñamollera.....	Oviedo.....	Trescares.....	»	»	1	»	Idem.
53	Vegadeo.....	Idem.....	Vijande.....	»	»	»	1	Idem.
54	Verín.....	Orense.....	Villamayor.....	»	»	1	»	Idem.
55	Villaodrid.....	Lugo.....	Figuerúa.....	»	»	»	1	Idem.
56	Villardevós.....	Orense.....	Vilarello.....	»	»	1	»	23 Julio 1923.
57	Yesto.....	Albacete...	Jartos.....	1	1	»	»	14 Abril 1923.
58	Idem.....	Idem.....	Fuentes.....	1	1	»	»	Idem.
59	Idem.....	Idem.....	La Gaya.....	»	1	»	»	Idem.
60	Idem.....	Idem.....	Rala.....	»	»	1	»	Idem.
61	Idem.....	Idem.....	Raspilla.....	»	»	1	»	Idem.
62	Idem.....	Idem.....	Peñals.....	»	»	1	»	Idem.
				17	10	25	13	

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Lamparero Castandet, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Ungría, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de don Francisco de Paula Morales, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca núm. 41.870 para distinguir aceites:

Resultando que solicitada la marca, constituida por la denominación "Nuestra Señora del Pilar", con fecha 23 de Marzo de 1921 fué dejado en suspenso el expediente, por parecido con la núm. 34.831, concedida a D. Miguel Sánchez Izquierdo, y hecha la notificación al peticionario, a tenor de lo prevenido en el artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial, fué modificada la petición con fecha 17 de Enero de 1923, sustituyendo la primitiva denominación por la de "Nuestra Señora del P.":

Resultando que en el expediente aparece un escrito del peticionario con fecha 26 de Diciembre último,

en el que se solicita nuevamente modificación de la marca, dándole la denominación de "San Vicente de Paúl", a cuyo fin acompaña las correspondientes descripciones, cliché y pruebas reglamentarias:

Resultando que por acuerdo de 22 de Febrero último se denegó la inscripción de la marca solicitada por D. Francisco Morales, fundándose en que el cambio de la denominación "Nuestra Señora del Pilar" por la de "Nuestra Señora del P." no destruía el parecido que había motivado la suspensión del expediente:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión el solicitante, fundado en que se había cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta la segunda modificación solicitada en el escrito de 26 de Diciembre que obra en el expediente:

Considerando que el error de hecho alegado por el recurrente, de que se hace mención en el anterior resultando, es manifiesto y se halla probado documentalmente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule el acuerdo de 22 de Febrero último, por el que se denegó a D. Francisco de Paula Morales la inscripción de la marca número 41.870, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* la modificación solicitada en 26 de Diciembre anterior, y previos los trámites reglamentarios, dictar en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA CANCILLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que con fecha 10 de Febrero de 1924 ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Estonia ha ra-

tificado el Acuerdo firmado en París el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de publicaciones obscenas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proceer según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias en concurso de méritos entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS. SECCION DE CORREOS

1. Provincia de Alava.—Cartero de Cerro, sin sueldo, primera categoría.
2. Idem. de Durana, con 250 pesetas de sueldo, idem.
3. Idem de Llaneno, con 187,50, id.
4. Idem de Menegaray, con 187,50, idem.
5. Idem de Murga, con 200, idem.
6. Idem de Villanañe, con 250, idem.
7. Peatón de Alegría a Ozaeta, con 750, idem.
8. Idem de idem a Chinchetrú, con 750, idem.
9. Idem de Berantevilla a Laguardia, con 265, idem.
10. Idem de El Ciego a Navaridas, con 750, idem.
11. Idem de Orduña a Tertanga, con 375, idem.
12. Idem de Poves a Barrón, con 487,50, idem.
13. Idem de Salvatierra a Guereña, con 450, idem.
14. Idem de Zambrana a Salinillas de Buradón, con 365, idem.
15. Idem de Villarreal a Ubieda, con 500, idem.
16. Provincia de Albacete.—Cartera de Camarillas, con 500 pesetas, primera categoría.
17. Idem de Campillo de las Doblas, con 312,50 idem.
18. Idem de Cancaix, con 750, idem.
19. Idem de Casas Lázaro, con 500, id.
20. Idem de Cenizate, con 187,50, id.
21. Idem de Jerez, con 150, idem.
22. Idem de Las Minas, con 365, id.
23. Idem de Montilleja, sin sueldo, id.
24. Idem de Los Olmos, sin idem, id.
25. Idem de Pozohondo, sin idem, id.
26. Idem de Riepar, con 187,50, id.
27. Idem de Villapalacios, con 187,50, idem.
28. Idem de Villatoya, sin sueldo.
29. Peatón de Casas de Lázaro a Montemayor, con 265, idem.
30. Idem de Corralrubio a La Higuera, con 700, idem.
31. Idem de Corralrubio a Cepera, con 800, idem.
32. Idem de Nerpío a Río, con 400, idem.
33. Idem de Río a Hiebras, con 450, idem.

34. Idem de La Roda a la aldea de Santa Marta, con 750, ídem.
35. Idem de Socoves a Benizar, con 450, ídem.
36. Provincia de Alicante.—Cartero de Adsubia con 375 pesetas de sueldo, primera categoría.
37. Idem de Alfaz del Pi, con 187,50, ídem.
38. Idem de Almudaina, con 500, ídem.
39. Idem de Altet, con 187,50, ídem.
40. Idem de Los Angeles, sin sueldo, ídem.
41. Idem de Balenes, con 150, ídem.
42. Idem de Baya Baja, con 375, ídem.
43. Idem de Benifallén, con 125, ídem.
44. Idem de Benifate, con 187,50, ídem.
45. Idem de Benimasot, con 150, ídem.
46. Idem de Benirmirra, con 365, ídem.
47. Idem de Campel, con 375, ídem.
48. Idem de Colonia de Santa Eulalia, con 456,25, ídem.
49. Idem de Gayanes, con 125, ídem.
50. Idem de Hondón de los Frailes, con 187,50, ídem.
51. Idem de La Jara, con 300, ídem.
52. Idem de Marina, con 500, ídem.
53. Idem de Margarida, con 437,50, ídem.
54. Idem de Millena, con 150, ídem.
55. Idem de San Antonio, sin sueldo, ídem.
56. Idem de San Fulgencio, con 187,50, ídem.
57. Idem de Santa Faz, sin sueldo, ídem.
58. Idem de Telles, con 150, ídem.
59. Idem de Vall de Alcalá, con 562,50, ídem.
60. Peatón de Albatera a la estación, con 500, ídem.
61. Idem de Almoradí a la estación, con 456,25, ídem.
62. Idem de Benejama a Campo de Mira, con 187,50, ídem.
63. Idem de Molinell a Baños de Molinell, con 125, ídem.
64. Idem de Orihuela a Raiguero de Poniente, con 187,50 ídem.
65. Idem de San Miguel de Salinas a La Marquesa, con 456,25, ídem.
66. Idem de Torrevieja a Los Montezinos, con 500, ídem.
67. Idem de Torrevieja a San Miguel de Salinas (primera expedición), con 500, ídem.
68. Idem de Torrevieja a San Miguel de Salinas (segunda expedición) con 500, ídem.
69. Idem de Vergel a Mirarrosa, con 187,50, ídem.
70. Idem de Villajoyosa a la estación, con 750, ídem.
71. Provincia de Almería.—Cartero de Aguadulce, con 125 pesetas de sueldo, primera categoría.
72. Idem de Alcolea, con 250, ídem.
73. Idem de Almagalejo, con 375, ídem.
74. Idem de Almanzora, con 250, ídem.
75. Idem de Anlago, con 200, ídem.
76. Idem de Barranquete, con 250, ídem.
77. Idem de Benitegla, con 125, ídem.
78. Idem de Cantal (El), sin sueldo, ídem.
79. Idem de Cañada de San Urbano, con 125, ídem.
80. Idem de Celin, con 125, ídem.
81. Idem de Egido (El), con 250, ídem.
82. Idem de Fuente Santa, con 456,25, ídem.
83. Idem de Hijate, con 365, ídem.
84. Idem de Hornillos, sin sueldo, ídem.
85. Idem de Hortichuelas (Parada de las), con 187,50, ídem.
86. Idem de Illar, con 187,50, ídem.
87. Idem de Jaroso, con 125, ídem.
88. Idem de Lijar, con 375, ídem.
89. Idem de Llano de Don Antonio, sin sueldo, ídem.
90. Idem de Norias (Las), con 365, ídem.
91. Idem de Ocaña de Alboluduy, con 456,25, ídem.
92. Idem de Olula de Castro, con 625, ídem.
93. Idem de Padules, con 125, ídem.
94. Idem de Pocico (El), con 365, ídem.
95. Idem de Ramblas de Oria (Las), con 456,25, ídem.
96. Idem de Terque, con 400, ídem.
97. Idem de Ureal, con 350, ídem.
98. Idem de Zapillo (El), con 365, ídem.
99. Peatón de Bantarique a Terque, con 250, ídem.
100. Idem de Berja a Darrical, con 625, ídem.
101. Idem de Castro a Velefique, con 250, ídem.
102. Idem de Saliente Bajo a Cerri-cos, con 450, ídem.
103. Idem de Senés a Tabernas, con 456,25, ídem.
104. Idem de Tabal a Uleila de Campo, con 650, ídem.
105. Cartero de Jonte, con 187,50, ídem.
106. Peatón de Velefique a Tabernas, con 456,25, ídem.
107. Provincia de Avila.—Cartero de Encinares, con 400 pesetas de sueldo, primera categoría.
108. Idem de San Bartolomé de Tormes, con 500, ídem.
109. Peatón de Cepeda de la Mora a Navaquesera, con 625, ídem.
110. Idem de Piedrahita a Herguilella, con 600, ídem.
111. Provincia de Barcelona.—Cartero de Castelar de Riu, con 200 pesetas de sueldo, primera categoría.
112. Idem de Puigdalba, con 500, ídem.
113. Provincia de Burgos.—Cartero de Vallejimen, con 375 pesetas de sueldo, primera categoría.
114. Peatón de Arijá a Quintanilla de San Román, con 700, ídem.
115. Idem de Quintanadueñas a Sotrajero, con 300, ídem.
116. Provincia de Canarias.—Cartero de Caleta de Sebo, con 456,25 pesetas de sueldo, primera categoría.
117. Idem de James, con 187,50, ídem.
118. Idem de Tegueste Nuevo, con 125, ídem.
119. Peatón de Adeje a Guía, con 625 (segunda expedición), ídem.
120. Provincia de Castellón.—Peatón de Viver a Galbiel, con 750 pesetas de sueldo, primera categoría.
121. Provincia de Ciudad Real.—Peatón de Guadálmez a la estación de Pedroches, con 365 pesetas de sueldo, primera categoría.
122. Provincia de La Coruña.—Cartero de Arenas, con 500 pesetas de sueldo, primera categoría.
123. Idem de Seijas, con 187,50, ídem.
124. Idem de Cabo de Cruz, con 365, ídem.
125. Idem de Peregrino, con 500, ídem.
126. Idem de Abegondo (apeadero), con 750, ídem.
127. Idem de La Torre, con 365, ídem.
128. Idem de Altamira, sin sueldo, ídem.
129. Idem de Pastoriza, con 250, ídem.
130. Idem de La Moura, sin sueldo, ídem.
131. Idem de Pravia, con 365, ídem.
132. Idem de Lorbé, con 365, ídem.
133. Idem de Sigrás, con 365, ídem.
134. Idem de La Fábrica, con 250, ídem.
135. Idem de Orjal, sin sueldo, ídem.
136. Idem de Portofontae, con 500, ídem.
137. Idem de Pumar, sin sueldo, ídem.
138. Idem de Corredoiras, con 250, ídem.
139. Idem de Abegondo, con 187,50, ídem.
140. Idem de Gallarda, con 500, ídem.
141. Idem de Viña, con 500, ídem.
142. Idem de Cesures (estación férrea de), con 250, ídem.
143. Idem de Piadela, con 1.000, ídem.
144. Idem de Oza, con 150, ídem.
145. Idem de Razo, con 150, ídem.
146. Idem de Agualada, sin sueldo, ídem.
147. Idem de Verdello, con 150, ídem.
148. Idem de Silván, con 150, ídem.
149. Idem de Esteiro (San Félix), con 365, ídem.
150. Idem de Cerbo, con 600, ídem.
151. Idem de Veciñeira, con 150, ídem.
152. Idem de Berdoyas, con 150, ídem.
153. Idem de Bayo, con 125, ídem.
154. Idem de Lires, con 365, ídem.
155. Idem de Camariñas, con 187,50, ídem.
156. Idem de Quintas, sin sueldo, ídem.
157. Idem de Santa María de Abiña, con 250, ídem.
158. Idem de Puente Brandomil, con 365, ídem.
159. Idem de Baitar, con 200, ídem.
160. Idem de Sedes, con 250, ídem.
161. Idem de Los Casares, con 500, ídem.
162. Idem de Trasancos, con 200, ídem.
163. Idem de Iglesiafetta, con 365, ídem.
164. Idem de Santiago de Abad, con 450, ídem.
165. Idem de Santa Cruz de Moeche, con 456,25, ídem.
166. Idem de Las Tejeras, con 200, ídem.
167. Idem de Vilanova, con 300, ídem.
168. Idem de Vistalegre, con 150, ídem.
169. Idem de Narahío, con 250, ídem.
170. Idem de Santa María del Monte, con 375, ídem.
171. Idem de Santiago de Boente, con 200, ídem.
172. Idem de Zas del Rey, con 200, ídem.
173. Idem de Barallobre, con 300, ídem.
174. Idem de Sillobre, con 300, ídem.
175. Idem de Mameas de Maroñas, con 500, ídem.
176. Idem de Puente Oliveira de Corzón, con 400, ídem.
177. Idem de Mazariños, con 200, ídem.
178. Idem de Quilmas, con 187,50, ídem.
179. Idem de Chacón, con 400, ídem.
180. Idem de Vilaserio, con 550, ídem.
181. Idem de Lañas, con 365, ídem.
182. Idem de Liñayo, con 365, ídem.
183. Idem de San Pedro de Boa, con 250, ídem.
184. Idem de Vilacoba, con 600, ídem.
185. Idem de Fuencebadella, sin sueldo, ídem.
186. Idem de Trazo, con 187,50, ídem.
187. Idem de Heves, con 200, ídem.
188. Idem de Abellá, con 200, ídem.
189. Idem de El Viso, con 250, ídem.
190. Idem de Puente de Espasante, con 200, ídem.
191. Idem de Grañas del Sol, con 500, ídem.
192. Idem de Nieves, con 125, ídem.
193. Idem de San Adrián de Veiga, con 200, ídem.
194. Idem de Sismundi, con 365, ídem.
195. Idem de Carcaña, con 375, ídem.
196. Idem de Debro, con 150, ídem.
197. Idem de Lostrove, con 365, ídem.
198. Idem de Inco, con 300, ídem.
199. Idem de Puente Beluso, con 150, ídem.
200. Idem de San Mamed, con 300, ídem.
201. Idem de Callebel, con 312,50, ídem.

202. Idem de Deveso, con 375, ídem.
 203. Idem de Espinaredo, con 450, íd.
 204. Idem de San Juan de Grijo, con 650, ídem.
 205. Idem de Aparral, con 365, ídem.
 206. Idem de Lavandeira, con 150, íd.
 207. Idem de Alehá, con 187, ídem.
 208. Idem de Capela, con 365, ídem.
 209. Idem de Puerto de Redes, con 365, ídem.
 210. Idem de Villarmayor, con 150, íd.
 211. Idem de Labasella, con 187,50, íd.
 212. Idem de Boquejón, con 250, ídem.
 213. Idem de Piñeiro (San Mamed), con 250, ídem.
 214. Idem de Vicoso, con 250, ídem.
 215. Idem de Casal, con 250, ídem.
 216. Idem de Luón, con 250, ídem.
 217. Idem de Osobe, sin sueldo, ídem.
 218. Idem de Piñeiro (Coujo), con 125, ídem.
 219. Idem de Santa Eulalia de Oza, con 187,50, ídem.
 220. Idem de Sigueiro, con 150, ídem.
 221. Idem de Teo, sin sueldo, ídem.
 222. Idem de Vedra, sin sueldo, ídem.
 223. Peatón de Vainas a Vimianzo, con 700, ídem.
 224. Idem de Bayo a Lage, con 437,50, ídem.
 225. Idem de Betanzos a Abegondo, con 590,62, ídem.
 226. Idem de Brión a Ous, con 365, íd.
 227. Idem de Cedeira a Puntal, con 456,25, ídem.
 228. Idem de Corcubión a Muros (segunda expedición), con 750, íd.
 229. Idem de Ferrol a La Graña, con 650, ídem.
 230. Idem de Noda (estación de) a Jubia, con 500, ídem.
 231. Idem de Padrón a Rais, con 295,31, ídem.
 232. Idem de Puente Ledesma a Puente Ulla, con 456,25, ídem.
 233. Idem de Riveras del Sor a Mañón, con 500, ídem.
 234. Provincia de Cuenca.—Cartero de Casas de los Pinos, con 750 pesetas de sueldo, primera categoría.
 235. Peatón de Belmonte a Fuentelespino de Haro, con 718,75, ídem.
 236. Idem de Carboneras a Pajarrón, con 375, ídem.
 237. Provincia de Gerona.—Peatón de Santa Coloma de Farnés a Santa Creu, con 750 pesetas de sueldo, primera categoría.
 238. Provincia de Granada.—Peatón de Illora a la estación, con pesetas 437,50 de sueldo, primera categoría.
 239. Provincia de Guadalajara.—Cartero de Aguilar de Anguita, con 250 pesetas de sueldo, primera categoría.
 240. Idem de Alarilla, con 550, ídem.
 241. Idem de Albalate de Zorita, con 456,25, ídem.
 242. Idem de Alpedrete de la Sierra, con 250, ídem.
 243. Idem de Anguix, con 365, ídem.
 244. Idem de Auñón, con 365, ídem.
 245. Idem de Barbatona, con 125, íd.
 246. Idem de Barbolla (La), con 125, ídem.
 247. Idem de Cubillo (El), con 125, íd.
 248. Idem de Escanilla, con 125, íd.
 249. Idem de Fuentelahiguera, con 300, ídem.
 250. Idem de Gajanejos, con 250, íd.
 251. Idem de Gárgoles de Arriba, con 200, ídem.
 252. Idem de Hiendelaencina, con 456,25, ídem.
 253. Idem de Huérmeceas, con 125, íd.
 254. Idem de Illana, con 187,50, ídem.
 255. Idem de Luzón, con 187,50, ídem.
 256. Idem de Mochales, con 500, ídem.
 257. Idem de Orca, con 500, ídem.
 258. Idem de Pobo de Dueñas (El), con 250, ídem.
 259. Idem de Puebla de Beleña, con 125, ídem.
 260. Idem de Retiendas, con 125, íd.
 261. Idem de Salacerón, con 187,50, ídem.
 262. Idem de San Rafael, sin sueldo, ídem.
 263. Idem de Sayatón, con 450, ídem.
 264. Idem de Traid, con 187,50, ídem.
 265. Idem de Ueda, con 125, ídem.
 266. Idem de Valdenoches, con 500, íd.
 267. Idem de Valtablado del Río, con 312,50, ídem.
 268. Idem de Zorita de los Canes, con 312,50, ídem.
 269. Peatón de Anqueña del Ducado a Turmiel, con 500, ídem.
 270. Idem de Azuqueca a Villanueva de las Torres, con 375, ídem.
 271. Idem de Canales de Molinas a Pardos, con 456,25, ídem.
 272. Idem de Castelforte a Salmeroncillos de Abajo, con 625, ídem.
 273. Idem de Checa a Adobes, con 625, ídem.
 274. Idem de Hiendelaencina a Ordial, con 1,000, ídem.
 275. Idem de Hiendelaencina a Navas de Jadraque, con 750, ídem.
 276. Idem de Horesé a Valdarachas, con 500, ídem.
 277. Idem de Humanes a Matarrubias, con 968,75, ídem.
 278. Idem de Jadraque a Bujalaro, con 250, ídem.
 279. Idem de Jadraque a Firusque, con 365, ídem.
 280. Idem de Maranchón a Ciruelos, con 312,50, ídem.
 281. Idem de Macegoso a Torrecuadrada de Valles, con 625, ídem.
 282. Idem de Pastrana a Fuenteslaencina, con 500, ídem.
 283. Idem de Peñalver a Ventorro del Chato, con 531,25, ídem.
 284. Idem de Renera a Hontoba, con 375, ídem.
 285. Idem de Sacedón a Escamilla, con 706,25, ídem.
 286. Idem de Toba (La) a Veguillas, con 706,25, ídem.
 287. Idem de Traid a Checa, con 625, ídem.
 288. Idem de Trijueque a Valdearozas, con 250, ídem.
 289. Idem de Valdepeñas de la Sierra a Matarrubias, con 500, ídem.
 290. Idem de Villanueva de Alcorón a Albeteta, con 471,87 ídem.
 291. Idem de Viñuelas a Mesones, con 500, ídem.
 292. Provincia de Huesca.—Cartero de Pallaruelo de Monegro, con 187,50 pesetas de sueldo, primera categoría.
 293. Idem de Santa Liestra, con pesetas 456,25, ídem.
 294. Provincia de Jaén.—Cartero de Fuente Alamo, con 312,50 pesetas de sueldo, primera categoría.
 295. Provincia de León.—Cartero de Azadines, con 365 pesetas de sueldo, primera categoría.
 296. Peatón de la estación de Brañuelas a La Silva, con 300, ídem.
 297. Idem de Corullón a Cencina, con 562,50, ídem.
 298. Idem de Peranzanes a Guimerá, con 600, ídem.
 299. Idem de Peranzanes a Trascastro, con 500, ídem.
 300. Idem de La Robla a Naredo, con 875, ídem.
 301. Provincia de Lérida.—Cartero de Maldá, con 187,50 pesetas de sueldo, primera categoría.
 302. Idem de Sapeira, con 500, ídem.
 303. Idem de Servi, con 250, ídem.
 304. Peatón de Agramunt a Ventosa, con 250 ídem.
 305. Provincia de Logroño.—Cartero de Bañales, con 375 pesetas de sueldo, primera categoría.
 306. Provincia de Lugo.—Cartero de Albaredo, con 250 pesetas de sueldo, primera categoría.
 307. Idem de Allonquiña, con 365, íd.
 308. Idem de Arante, con 365, ídem.
 309. Idem de Arbol, con 125, ídem.
 310. Idem de Arquide, sin sueldo, íd.
 311. Idem de Baleira, con 250, ídem.
 312. Idem de Baes, con 706,25, ídem.
 313. Idem de Barbeitos, con 200, íd.
 314. Idem de Benquerencia, sin sueldo, ídem.
 315. Idem de Camporredondo, sin sueldo, ídem.
 316. Idem de Campos de Vila, con 500, ídem.
 317. Idem de Canday, con 400, ídem.
 318. Idem de Canedo, con 365, ídem.
 319. Idem de Carballido, con 187,50, ídem.
 320. Idem de Carelle, con 365, ídem.
 321. Idem de Carrigueiros, con 365, ídem.
 322. Idem de Castelo de Frades, con 200, ídem.
 323. Idem de Cerejido (Ayuntamiento de Fonsagrada), con 1,000, íd.
 324. Idem de Cervantes, con 150, íd.
 325. Idem de Cimadevila, con 150, íd.
 326. Idem de Centúriz, con 365, ídem.
 327. Idem de Cotá, con 365, ídem.
 328. Idem de Crecente, con 365, ídem.
 329. Idem de Cumbrao, con 300, ídem.
 330. Idem de Chauvillarín, con 250, ídem.
 331. Idem de Donis, con 150, ídem.
 332. Idem de Espasantes, con 500, íd.
 333. Idem de Entralgo, sin sueldo, ídem.
 334. Idem de Ernes, con 500, ídem.
 335. Idem de Figueiras, sin sueldo, ídem.
 336. Idem de Fielleda, con 456,25, íd.
 337. Idem de Forneas, con 375, ídem.
 338. Idem de Francelos, con 400, íd.
 339. Idem de Gaiber, con 250, ídem.
 340. Idem de Galdo, con 365, ídem.
 341. Idem de Górdiz, con 250, ídem.
 342. Idem de Gollado, con 250, ídem.
 343. Idem de Gomean, con 250, ídem.
 344. Idem de Gueimonde, con 365, íd.
 345. Idem de Guimarey, con 365, íd.
 346. Idem de Guindos, con 150, ídem.
 347. Idem de Herrería de la Cuiña, sin sueldo, ídem.
 348. Idem de Iglesia de Piñeira (La), con 187,50, ídem.
 349. Idem de Jove, con 125, ídem.
 350. Idem de Lagostelle, con 250, íd.
 351. Idem de Landrove, con 200, íd.
 352. Idem de Lea, con 125, ídem.
 353. Idem de Liber, con 125, ídem.
 354. Idem de Ligondo, con 250, ídem.
 355. Idem de Linares de Maderno, con 300, ídem.
 356. Idem de Lousada, con 250, ídem.
 357. Idem de Mazaeda, con 187,50, íd.

358. Idem de Morillo, con 350, idem.
 359. Idem de Moleira, con 100, idem.
 360. Idem de Montecubeiro, con 750, idem.
 361. Idem de Montesciro, con 150, id.
 362. Idem de Mosteiro, sin sueldo, id.
 363. Idem de Mosteiro (parroquia de San Mamed de Ribas), con 250, idem.
 364. Idem de Mosteirovello, con 700, idem.
 365. Idem de Navalles, con 100, idem.
 366. Idem de Nieves de Castro, con 250, idem.
 367. Idem de Obo, con 250, idem.
 368. Idem de Orol, con 187,50, idem.
 369. Idem de Pacios de Veiga, con 365, idem.
 370. Idem de Parada de los Montes, con 500, idem.
 371. Idem de Paradavella, con 125, id.
 372. Idem de Paradela, con 125, idem.
 373. Idem de Parga (Ayuntamiento de Trasparga), con 500, idem.
 374. Idem de Pastoriza, con 187,50, id.
 375. Idem de Pin, con 250, idem.
 376. Idem de Pintín, con 500, idem.
 377. Idem de Piñeira, con 456,25, id.
 378. Idem de Pozas, con 187,50, id.
 379. Idem de Puente de Lézara, con 125, idem.
 380. Idem de Quintela, sin sueldo, id.
 381. Idem de Rigueira, con 365, idem.
 382. Idem de Riojuán, con 400, idem.
 383. Idem de Saa, con 250, idem.
 384. Idem de Sampayo, con 250, idem.
 385. Idem de San Cosme de Linares, con 365, idem.
 386. Idem de San Jorge (Ayuntamiento de Meira), con 100, idem.
 387. Idem de San Jorge de Ricavase, con 365, idem.
 388. Idem de San Julián de Landrove, sin sueldo.
 389. Idem de San Justo de Cabarcos, con 150, idem.
 390. Idem de San Martín de Arroyo, sin sueldo, idem.
 391. Idem de San Martín de Belesar, con 500, idem.
 392. Idem de San Martín de los Condes, con 500, idem.
 393. Idem de San Martín del Río, con 125, idem.
 394. Idem de San Martín de la Rivera, con 200, idem.
 395. Idem de San Martín de Suama, con 125, idem.
 396. Idem de San Miguel de Coence, con 125, idem.
 397. Idem de San Miguel de Reinante, sin sueldo, idem.
 398. Idem de San Pedro, sin sueldo, idem.
 399. Idem de San Pedro de Calde, con 125, idem.
 400. Idem de San Pedro de Romean, con 250, idem.
 401. Idem de San Román de Villaastrofe, sin sueldo, idem.
 402. Idem de San Salvador de Lanzas, con 456,25, idem.
 403. Idem de San Salvador de Piñeiro, sin sueldo, idem.
 404. Idem de San Vicente, sin sueldo, idem.
 405. Idem de San Vicente de Cubelas, con 350, idem.
 406. Idem de San Vicente de Rubián, con 375, idem.
 407. Idem de Santa Eulalia de Mariz, con 365, idem.
 408. Idem de Santa Lucía, sin sueldo, idem.
 409. Idem de Santa María de Cabanas, con 365, idem.
 410. Idem de Santa María de Labrada, con 150, idem.
 411. Idem de Santa María Magdalena de Pena, sin sueldo, idem.
 412. Idem de Santa Mariña, sin sueldo, idem.
 413. Idem de Santalla (Ribadeo), con 100, idem.
 414. Idem de Santiago de Aeche, con 150, idem.
 415. Idem de Santiago-Martín, con 750, idem.
 416. Idem de Santiago de Meda, con 250, idem.
 417. Idem de Santiago de Saa, con 187,50, idem.
 418. Idem de Santiago de Trasparga, con 150, idem.
 419. Idem de Scará, con 456,25, idem.
 420. Idem de Sejesmil, con 100, idem.
 421. Idem de Seoane (Monforte), sin sueldo, idem.
 422. Idem de Sequeiros, con 365, id.
 423. Idem de Sixto, sin sueldo, idem.
 424. Idem de Soaje, con 365, idem.
 425. Idem de Souto, con 365, idem.
 426. Idem de Taboy, con 365, idem.
 427. Idem de Telda (La), con 150, idem.
 428. Idem de Tertes, sin sueldo, idem.
 429. Idem de Tumul, con 250, idem.
 430. Idem de Ubeda, con 500, idem.
 431. Idem de Vega de Anzuélos, con 125, idem.
 432. Idem de Vega de Logares, con 125, idem.
 433. Idem de Verga (Ayuntamiento de Samos), con 500, idem.
 434. Idem de Verga de Denes, con 500, idem.
 435. Idem de Ver, sin sueldo, idem.
 436. Idem de Vicedo, con 200, idem.
 437. Idem de Vilachá, con 250, idem.
 438. Idem de Vilachá-Pedrosa, con 250, idem.
 439. Idem de Vilanova del Picate, con 250, idem.
 440. Idem de Vilar de Loz, con 750, idem.
 441. Idem de Vilarello, con 625, idem.
 442. Idem de Villafamil, sin sueldo, idem.
 443. Idem de Villanueva de Cervantes, con 250, idem.
 444. Idem de Villar de Santiago, con 250, idem.
 445. Idem de Viveiró, sin sueldo, id.
 446. Idem de Viveiró (Murias), con 456,25, idem.
 447. Peatón de Becerreá a Quintá, con 900, idem.
 448. Idem de Castelo de Frades a Donis, con 500, idem.
 449. Idem de Cejel a Porto Vega, con 365, idem.
 450. Idem de Fonsagrada a Lomas de Campo, con 456,25.
 451. Idem de Fonsagrada a Carballido, con 456,25.
 452. Idem de Fonsagrada a Montesciro, con 250, idem.
 453. Idem de Fonsagrada a Lomas de Moreira, con 700, idem.
 454. Idem de Friol a San Julián de Carballo, con 500, idem.
 455. Idem de Jove a San Isidro del Monte, sin sueldo.
 456. Idem de Jove a Moras, sin sueldo, idem.
 457. Idem de Lastra (La), a Aguiar, con 500, idem.
 458. Idem de Lugo a Crescente, con 750, idem.
 459. Idem de Lugo a Poi, con 1.250, idem.
 460. Idem de Lugo a Santiago de Me-das, con 1.250, idem. (El servicio en caballería.)
 461. Idem de Meira a San Jorge de Piquin, con 500, idem.
 462. Idem de Meira a San Bernabé, con 500, idem.
 463. Idem de Monforte a San Salvador de Neiras, con 365, idem.
 464. Idem de Monteroso a Ligondo, con 400, idem.
 465. Idem de Navia de Suarna a Lamas de Moreira, con 439,50, idem.
 466. Idem de Orol a Aimboseres, con 250, idem.
 467. Idem de Palas de Rey a San Miguel de Coence, con 456,25.
 468. Idem de Parga a San Salvador de Parga, con 365, idem.
 469. Idem de Piedrafitia a Barjamayor, con 500, idem.
 470. Idem de Riberas de Lea a Bazar, con 625, idem.
 471. Idem de Rigueira a Saldange, con 365, idem.
 472. Idem de Folgoso, con 125, idem.
 473. Idem de Marcelle, con 187,50, id.
 474. Cartero de Alás, con 506,25, id.
 475. Idem de Albesa, con 150, idem.
 476. Idem de Alcanón, con 125, idem.
 477. Idem de Alcoetge, con 312,50, id.
 478. Idem de Alenteria, con 187,50, id.
 479. Idem de Alfarras, con 250, idem.
 480. Idem de Algerri, con 500, idem.
 481. Idem de Alguaire, D. D.
 482. Idem de Aliñá, con 125, primera categoría.
 483. Idem de Alós de Isil, con 125, id.
 484. Idem de Aña, con 500, idem.
 485. Idem de Artesa de Lérida, con 312,50, idem.
 486. Idem de Asentín, con 125, idem.
 487. Idem de Aubert, con 625, idem.
 488. Idem de Aytona, con 150, idem.
 489. Idem de Baldomá, con 400, idem.
 490. Idem de Belianes, D. D.
 491. Idem de Belcaire, con 700, primera categoría.
 492. Idem de Bebera, D. D.
 493. Provincia de Lérida.—Cartero de Boixols, con 375, primera categoría.
 494. Idem de Las Bordas, con 250, id.
 495. Idem de Bosost, con 187,50, id.
 496. Idem de Camarasa, con 250, id.
 497. Idem de Castisent, con 650, id.
 498. Idem de Ciudadilla, con 365, id.
 499. Idem de Claravalls, con 500, id.
 500. Idem de Clariana, con 187,50, id.
 501. Idem de Coll de Nargó, con 187,50, idem.
 502. Idem de Conques, con 187,50, id.
 503. Idem de La Coma, con 250, idem.
 504. Idem de Cubells, con 250, idem.
 505. Idem de Eriña, con 562,50, idem.
 506. Idem de Escalé, con 150, idem.
 507. Idem de Espluga Calva, con 250, idem.
 508. Idem de Espot, con 150, idem.
 509. Idem de Figols, con 150, idem.
 510. Idem de Figuerosa, con 125, id.
 511. Idem de Foradada, con 250, idem.
 512. Idem de Gerp, con 375, idem.
 513. Idem de Grañena de las Garrigas, con 125, idem.
 514. Idem de Guimerá, con 456,25, id.
 515. Idem de Guixós, con 500, idem.
 516. Idem de Juncosa, con 625, idem.
 517. Idem de Llabersy, con 250, idem.
 518. Idem de Llimiana, con 900, idem.
 519. Idem de Lloréns de Vallbona, con 150, idem.

520. Idem de Llusás, con 365, idem.
 521. Idem de Menarguéns, con 187,50, idem.
 522. Idem de Molademunt, con 150, id.
 523. Idem de Moncoirtés, con 456,25, idem.
 524. Idem de Montardit, D. D.
 525. Idem de Montellá, con 250, primera categoría.
 526. Idem de Naiech, con 250, idem.
 527. Idem de Naves, con 750, idem.
 528. Idem de Oliela, con 250, idem.
 529. Idem de Ornelléns, con 250, idem.
 530. Idem de Omells de Nogalla, con 437,50, idem.
 531. Idem de Palau de Anglesola, con 125, idem.
 532. Idem de Penellas, con 187,50, id.
 533. Idem de Peralba, con 500, idem.
 534. Idem de Perbes, con 250, idem.
 535. Idem de Pla de Sant Tirs, con 125, idem.
 536. Idem de Noves, D. D.
 537. Idem de Pobla de Granadella, con 250, primera categoría.
 538. Idem de Preñanosa, con 187,50, idem.
 539. Idem de Prulláns, con 365, idem.
 540. Idem de Puigvert de Agramunt, D. D.
 541. Idem de Puigvert de Lérida, D. D.
 542. Idem de Raymant, con 500, primera categoría.
 543. Idem de Ribelles, con 456,25, id.
 544. Idem de Recafort de Valbona, con 125, idem.
 545. Idem de Roselló, con 200, idem.
 546. Idem de Salardú, con 250, idem.
 547. Idem de San Adrián, con 400, id.
 548. Idem de San Esteban de la Sarga, con 150, idem.
 549. Idem de San Martí de Maldá, con 250, idem.
 550. Idem de Santa Engracia, con 400, idem.
 551. Idem de Santa María de Meyá, con 187,50, idem.
 552. Idem de Senterada, con 125, id.
 553. Idem de Soriguera, con 456,25, id.
 554. Idem de Sosés, D. D.
 555. Idem de Sudanel, con 375, primera categoría.
 556. Idem de Tarrés, con 500, idem.
 557. Idem de Termens, con 125, idem.
 558. Idem de Tinet, con 100, idem.
 559. Idem de Tornabeus, con 456,25, idem.
 560. Idem de La Torra, con 456,25, id.
 561. Idem de Torre de Capdella, con 550, idem.
 562. Idem de Torrobases, con 375, id.
 563. Idem de Torrefarrera, D. D.
 564. Idem de Tosal, con 250, primera categoría.
 565. Idem de Vilagrassa, con 700, id.
 566. Idem de Vilamitjana, con 187,50, idem.
 567. Idem de Vilanova de Mellá, con 375, idem.
 568. Idem de Vilanova de Segriá, con 187,50, idem.
 569. Idem de Vilet, con 300, idem.
 570. Idem de Villanueva de la Barca, con 187,50, idem.
 571. Idem de Viu de Llevata, con 125, idem.
 572. Peatón de Ager a Corsá, con 1000, idem.
 573. Idem de Ager a Ametlla, con 600, idem.
 574. Idem de Ager a Fontdepéu, con 400, idem.
 575. Idem de Ager a Oronés, con 750, idem.
 576. Idem de Alfarrás a Ibars de Noguera, con 250, idem.
 577. Idem de Aña a Fongué, con 625, idem.
 578. Idem de Ars a San Juan de Jumat, con 400, idem.
 579. Idem de Atesa de Segre a Collfret, con 1.250, idem.
 580. Idem de Artesa de Segre a Colldebrat, con 375, idem.
 581. Idem de Aynet de Cardés a Boddás de Arriba, con 700, idem.
 582. Idem de Bahont a Usen, con 300, idem.
 583. Idem de Balaguer a Butsenit, con 1.093,75, idem.
 584. Idem de Baños de San Vicente a Castellinéu, con 250, idem.
 585. Idem de Baró a Mencyuy, con 900, idem.
 586. Idem de Bell-lloch a Sidemunt, con 375, idem.
 587. Idem de Bellmunt a Belleaire, con 500, idem.
 588. Idem de Bellpuig a Barbens, con 500, idem.
 589. Idem de Bellver a Talltendre, con 781,25, idem.
 590. Idem de Las Bordas a Vilamés, con 750, idem.
 591. Idem de Castellá a Novés, con 812,50, idem.
 592. Idem de Cervera a Pallargas, con 750, idem.
 593. Idem de Cervera a Civit, con 812,50, idem.
 594. Idem de Esterri de Aneu a Escalarre, con 600, idem.
 595. Idem de Esterri de Aneu a Venta de la Bonaigua, con 750, id.
 596. Idem de Esterri de Aneu a Espot, con 800, idem.
 597. Idem de Gosol a Saldés, con 312,50, idem.
 598. Idem de Grañena de las Garrigas a Torms, con 562,50, idem.
 599. Idem de Guardia de Tremp a San Esteban de Sarga, con 500, id.
 600. Idem de La Guingueta a Dorbé, con 500, idem.
 601. Idem de Guisona a San Guin de la Plana, con 312,50, idem.
 602. Idem de Isona a Llorda, con 750, idem.
 603. Idem de Isona a San Román de Abella, con 365, idem.
 604. Idem de Lérida a Villanueva de la Barca, con 750, idem.
 605. Idem de Lérida a Cogull, con 750, idem.
 606. Idem de Llavorsí a Romadrú, con 456,25, idem.
 607. Idem de Llavorsí a Arco, con 750, idem (2.ª expedición).
 608. Idem de Llavorsí a Bonestarre, con 812, idem.
 609. Idem de Llimiana a Aransis, con 500, idem.
 610. Idem de Molademunt a Sentis, con 500, idem.
 611. Idem de Mollerusa a Liñola, con 437,50, idem.
 612. Idem de Orgañá a Aliá, con 687,50, idem.
 613. Idem de Oronés a Masana, con 750, idem.
 614. Idem de Oronés a Figuerola, con 450, idem.
 615. Idem de Os de Balaguer a Tragó de Noguera, con 1.000, idem.
 616. Idem de Pobla de Segur a Orteneda, con 312,50, idem.
 617. Idem de Pobla de Segur a Aramunt, con 375, idem.
 618. Idem de Pont de Suert a Caldas de Róhi (1.ª expedición), con 750, idem.
 619. Idem de idem a idem id (2.ª expedición), con 750, idem.
 620. Idem de Pont de Suert a Malpás, con 500, idem.
 621. Idem de Puigvert a Albagés, con 500, idem.
 622. Idem de Riap a Surp, con 700, idem.
 623. Idem de San Lorenzo de Merunys a Tuxent, con 937,50.
 624. Idem de Sarroca de Bellera a Vilancos, con 600, idem.
 625. Idem de Sarroca de Bellera a la Bastida de Bellera, con 312,50, idem.
 626. Idem de Sellent a Prats, con 365, idem.
 627. Idem de Senterada a Torre de Campdellá, con 750, idem.
 628. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 950, idem.
 629. Idem de Seo de Urgel a Bescaran, con 687,50, idem.
 630. Idem de Solsona a San Lorenzo de Morunys, con 1.175, idem.
 631. Idem de Solsona a Montpol, con 912,50, idem.
 632. Idem de Solsona a la Selva, con 912,50, idem.
 633. Idem de Solsona a Pinés, con 1.200, idem.
 634. Idem de Solsona a Freixinet de Riner, con 562,50, idem.
 635. Idem de Sort a Montardit, con 750, idem.
 636. Idem de Sort a Llesuy, con 700, idem.
 637. Idem de Tárrega a Grañanella, con 375, idem.
 638. Idem de la Torre a San Martín, con 456,25, idem.
 639. Idem de la Torre a Puig, con 456,25, idem.
 640. Idem de Tragó a Boix, con 500, idem.
 641. Idem de Tremp a Guardia de Tremp, con 750, idem.
 642. Idem de Tuxent a Gesel, con 625, idem.
 643. Idem de Viella a Bonaigua (3.ª expedición), con 1.750, idem.
 644. Idem de idem a idem (4.ª expedición), con 1.750, idem.
 645. Provincia de Logroño.—Cartero de Agoncillo, con 500 pesetas de sueldo, primera categoría.
 646. Idem de Aguilar del Río Alhama, con 500, idem.
 647. Idem de Albelda, con 187,50, id.
 648. Idem de Anguciana, D. D.
 649. Idem de Brieva de Cameros, con 365, primera categoría.
 650. Idem de Caberón de Cameros, con 200, idem.
 651. Idem de Cañas, con 456,25, idem.
 652. Idem de Carbonera, D. D.
 653. Idem de Cárdenas, D. D.
 654. Idem de Cordovín, con 200, primera categoría.
 655. Idem de Corera, con 250, idem.
 656. Idem de Fontvieche, con 365, id.
 657. Idem de Grañón, con 125, idem.
 658. Idem de Grávalos (Balneario), D. D.
 659. Idem de Herramolluri, con 200, primera categoría.
 660. Idem de Hervias, con 365, idem.
 661. Idem de Hornilleja, D. D.
 662. Idem de Landeru, con 187,50, primera categoría.
 663. Idem de Leza de Río Leza, con 125, idem.
 664. Idem de Mahave, con 365, idem.
 665. Idem de Montalvo de Cameros, con 365, idem.

666. Idem de Muros de Cameros, con 300, ídem.
 667. Idem de Nieva, con 456,25, ídem.
 668. Idem de Cehanduri, con 300, íd.
 669. Idem de Ojacastró, con 500, íd.
 670. Idem de Pedroso, con 500, ídem.
 671. Idem de Pradillo, con 200, ídem.
 672. Idem de El Redal, con 250, ídem.
 673. Idem de Ribaflecha, con 125, íd.
 674. Idem de Rodezno, con 250, ídem.
 675. Idem de Las Ruedas, con 187,50, ídem.
 676. Idem de Santa María de Cameros, con 365, ídem.
 677. Idem de Santurde, con 365, ídem.
 678. Idem de Terroba de Cameros, con 150, ídem.
 679. Idem de Torrecilla sobre Alesanco, con 150, ídem.
 680. Idem de Tricio, con 200, ídem.
 681. Idem de Tudelilla, con 250, íd.
 682. Idem de Varea, con 125, ídem.
 683. Idem de Ventrosa de la Sierra, con 218,75, ídem.
 684. Idem de Villalobar, con 365, íd.
 685. Idem de Villamediana de Iregua, con 312,50, ídem.
 686. Idem de Villavelayo, con 456,25, ídem.
 687. Idem de Villoslada de Cameros, con 350, ídem.
 688. Idem de Viniegra de Abajo, con 250, ídem.
 689. Idem de Viniegra de Arriba, con 250, ídem.
 690. Peatón de Aguilar del Río Alhama a Navajun, con 737,50, íd.
 691. Idem de Alfaro (estafeta de) a la estación, con 1.000, ídem.
 692. Idem de Arnedo a Prejano, con 250, ídem.
 693. Idem de Calahorra a Murillo, con 365, ídem.
 694. Idem de Castañares a Baños de Rioja, con 187,50, ídem.
 695. Idem de Ezcaray a Valgañón, con 500, ídem.
 696. Idem de Ezcaray (estafeta de) a la estación, con 365, ídem.
 697. Idem de Fuenmayor a Navarrete, con 375, ídem.
 698. Idem de Haro a Villalba, con 500, ídem.
 699. Idem de Munilla a La Mongía, con 312,50, ídem.
 700. Idem de Nájera a Santa Coloma, con 600, ídem.
 701. Idem de Nájera a Uruñuela, con 600, ídem.
 702. Idem de Pradillo de Cameros a Gallinero, con 400, ídem.
 703. Idem de El Redal a Oteruello, con 200, ídem.
 704. Idem de Ribaflecha a Villanueva de San Prudencio, con 250, íd.
 705. Idem de Ribaflecha a Santa Engracia, con 250, ídem.
 706. Idem de El Redal a Ocón, con 250, ídem.
 707. Idem de Ribaflecha a Clavijo, con 250, ídem.
 708. Idem de Sajazarra (empalme de) a Galbárruli, con 700, ídem.
 709. Idem de San Román de Cameros a Hornillos, con 250, ídem.
 710. Idem de San Vicente de la Sierra a Rivas, con 650, ídem.
 711. Idem de Santo Domingo de la Calzada a Cirueña, con 375, íd.
 712. Idem de Soto en Cameros a Santa Marina, con 375, ídem.
 713. Idem de Soto en Cameros a Luezos, con 500, ídem.
 714. Idem de Rouran en Cameros a Abellaneda, con 250, ídem.
 715. Idem de Torrecillas de Cameros a Almarza, con 500, ídem.
 716. Idem de Villarroya a las Minas de Turuncun, con 335, ídem.
 717. Idem de Villoslada de Cameros a San Andrés, con 800, ídem.
 718. Cartero de Daroca de Rioja, con 125, ídem.
 719. Provincia de Lugo.—Peatón de Becerreá a Villanueva (en caballería), con 1.250 pesetas de sueldo, primera categoría.
 720. Provincia de Madrid.—Peatón de Navalcarnero a Sevilla la Nueva, con 800 pesetas de sueldo, primera categoría.
 721. Cartero de Collado Mediano, con 500, ídem.
 722. Idem de Pezuela de las Torres, con 125, ídem.
 723. Provincia de Orense.—Cartero de Vales de Osera, con 437,50 pesetas de sueldo, primera categoría.
 724. Provincia de Oviedo.—Cartero de Los Barrados, con 550 pesetas de sueldo, primera categoría.
 725. Idem de San Tirso (Ayuntamiento de Candamo), con 365, ídem.
 726. Idem de San Juan de Beleño, con 250, ídem.
 727. Peatón de Grandas de Salime a La Ceva, con 456,25, ídem.
 728. Idem de ídem íd. a Santa Eulalia de Oscos, con 625, ídem.
 729. Idem de Sama de Langreo a La Nueva, con 1.000, ídem.
 730. Idem de Pola de Allande a Benden, con 1.250, ídem.
 731. Provincia de Palencia.—Peatón de las barriadas de las estaciones del ferrocarril del Norte y de Castilla, Cristo del Otero, Allende el Río y Cárcel, con 1.500 pesetas de sueldo, primera categoría.
 732. Idem de Berzosilla, con 250, íd.
 733. Idem de Camasebres, con 365, íd.
 734. Cartero de Castriello de Don Juan, con 565, ídem.
 735. Idem de Córdova de la Torre, con 187,50, ídem.
 736. Idem de Cillamayor, con 400, íd.
 737. Idem de Cubillas de Cerrato, con 400, ídem.
 738. Idem de Cubillo de Ojeda, con 150, ídem.
 739. Idem de Fontecha, con 450, ídem.
 740. Idem de Hérmedes de Cerrato, con 150, ídem.
 741. Idem de Lores, con 250, ídem.
 742. Idem de Magaz, con 625, ídem.
 743. Idem de Mavé, con 750, ídem.
 744. Idem de Mazariegos, con 187,50, ídem.
 745. Idem de Moratines, con 150, ídem.
 746. Idem de Orbé, con 365, ídem.
 747. Idem de Piedrastuengas, con 450, ídem.
 748. Idem de Población de Campos, con 125, ídem.
 749. Idem de Población de Cerrato, D. D.
 750. Idem de Pomar de Valdivia, con 150, primera categoría.
 751. Idem de Quintana Diez de la Vega, con 125, ídem.
 752. Idem de Quintana del Puente, con 250, ídem.
 753. Idem de Redondo de Abajo, con 250, ídem.
 754. Idem de San Martín de la Fuente, D. D.
 755. Idem de San Salvador de Cantamuga, con 250, ídem.
 756. Idem de Santillana de Campos, con 250, ídem.
 757. Idem de Santoyo, con 150, ídem.
 758. Idem de Sotobañado de Beedo, con 365, ídem.
 759. Idem de Terradillos, con 125, íd.
 760. Idem de Venta de Santa Lucía, con 250, ídem.
 761. Idem de Villaescusa de Ecla, con 250, ídem.
 762. Idem de Villacarzar de Sirga, con 125, ídem.
 763. Idem de Villamoros, con 125, íd.
 764. Idem de Villarmentero, con 125, ídem.
 765. Idem de Villaumbrales, con 250, ídem.
 766. Idem de Villelga, con 100, ídem.
 767. Idem de Villemar, con 100, ídem.
 768. Idem de Villelde, con 125, ídem.
 769. Peatón de Aguilar de Campoo a Gama, con 750, ídem.
 770. Idem de Alar del Rey a Nogales, con 150, ídem.
 771. Idem de Alar del Rey a Albasastro, con 1.100, ídem.
 772. Idem de Alar del Rey a Sestregudo, con 812,50, ídem.
 773. Idem de Amusco a San Cebrián de Campos, con 797,50, ídem.
 774. Idem de Becerril de Campos a Perales, con 625, ídem.
 775. Idem de Calzada de los Molinos a Villanueva de la Cueva, con 500, ídem.
 776. Idem de Carrión de los Condes a Cervatos de la Cueva, con 706,25, ídem.
 777. Idem de Carrión de los Condes a Macintos, con 375, ídem.
 778. Idem de Cervera de Pisuerga a Vado-Cervera, con 365, ídem.
 779. Idem de Cevico Navero a Castriello de Don Juan, con 1.000, íd.
 780. Idem de Dehesa de Romanos a Bascones de Ojeda, con 625, íd.
 781. Idem de Frechilla a Antilla, con 826,87, ídem.
 782. Idem de Frechilla a las estación férrea de Cisneros, con 1.250, ídem.
 783. Idem de Frómista a Itero de la Vega, con 500, ídem.
 784. Idem de Frómista a la estación, con 750, ídem.
 785. Idem de Frómista a Raquena de Campos, con 400, ídem.
 786. Idem de Mavé a Castreñas, con 700, ídem.
 787. Idem de Piña de Campos a Palacios de Alcor, con 375, ídem.
 788. Idem de Quintana del Puente a Cordovilla la Real, con 375, íd.
 789. Idem de la estación de Quintana del Puente a Palenzuela, con 312,50, ídem.
 790. Idem de Saldaña a Gozón, con 1.000, ídem.
 791. Idem del barrio de la estación de Santibáñez a Villaviva, con 625, ídem.
 792. Idem de Terradillos a San Nicolás del Real Camino, con 700, ídem.
 793. Idem de Venta de Santa Lucía a Polentinos, con 400, ídem.
 794. Idem de Villada a Villacreces, con 456,25, ídem.
 795. Idem de Vilodrigo a Vizmale, con 365, ídem.
 796. Provincia de Pontevedra.—Cartero de Paredes (Parroquia de San Ciprián), con 365 pesetas de sueldo, primera categoría.

797. Idem de San Vicente de Trasmaraño, con 150, ídem.
 798. Idem de Serodio (Mos), con 500, ídem.
 799. Provincia de Santander.—Cartero de Abionzo, con 500 pesetas de sueldo, primera categoría.
 800. Idem de Adarzo, con 750, ídem.
 801. Idem de Agüera, con 750, ídem.
 802. Idem de Ajo, con 500, ídem.
 803. Idem de Allendelagua, con 750, ídem.
 804. Idem de Amuero, con 550, ídem.
 805. Idem de Arroyal, con 365, ídem.
 806. Idem de Bárago, con 200, ídem.
 807. Idem de Bárcena de Carriedo, con 500, ídem.
 808. Idem de Baza de Pie de Concha, con 150, ídem.
 809. Idem de Barcenillas, con 200, ídem.
 810. Idem de Baró, con 150, ídem.
 811. Idem de Beranza, con 750, ídem.
 812. Idem de Burnalón, con 550, ídem.
 813. Idem de Bustablado, con 500, ídem.
 814. Idem de Cabezón de Liébana, con 187,50, ídem.
 815. Idem de Camargo, con 600, ídem.
 816. Idem de Camijanes, con 300, ídem.
 817. Idem de Candolias, con 365, ídem.
 818. Idem de Caranceja, con 200, ídem.
 819. Idem de Carasa, con 450, ídem.
 820. Idem de La Carrova, con 400, ídem.
 821. Idem de Carrejo, con 200, ídem.
 822. Idem de Casas de Tablas, con 650, ídem.
 823. Idem de Castañeda, con 250, ídem.
 824. Idem de Castillo, con 365, ídem.
 825. Idem de Castrillo de Valdelomar, con 250, ídem.
 826. Idem de Castro, con 500, ídem.
 827. Idem de Cerdigo, con 150, ídem.
 828. Idem de Cervatos, con 200, ídem.
 829. Idem de Cicera, con 200, ídem.
 830. Idem de La Concha, con 365, ídem.
 831. Idem de Corconte, con 200, ídem.
 832. Idem de Cervera, con 400, ídem.
 833. Idem de Cosgaya, con 150, ídem.
 834. Idem de La Costana, con 400, ídem.
 835. Idem de Castillo, con 450, ídem.
 836. Idem de Guzparras, con 700, ídem.
 837. Idem de Cueto, con 750, ídem.
 838. Idem de Debres, con 700, ídem.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Destinos de cuarta categoría.

839. Administración de Loterías de primera clase de Olivera (Cádiz).—Notas: 12.500 pesetas de fianza; acreditar poder prestar fianza en la forma determinada por el art. 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 840. Administración de Loterías de primera clase de Estella (Navarra).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 841. Administración de Loterías de primera clase de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Notas: 3.400 pesetas de fianza; ídem ídem.
 842. Administración de Loterías de Sitges (Barcelona).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 843. Administración de Loterías de segunda clase de Pola de Siero (Oviedo).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 844. Administración de Loterías de segunda clase de Castuera (Badajoz).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.

845. Administración de Loterías de segunda clase de Orgiva (Granada).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 846. Administración de Loterías de segunda clase de Nájera (Logroño).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 847. Administración de Loterías de segunda clase de Villalba (Lugo).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 848. Administración de Loterías de segunda clase de Cehegín (Murcia).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 849. Administración de Loterías de segunda clase de Redondela (Orense).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 850. Administración de Loterías de segunda clase de Burgo de Osma (Soria).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 851. Administración de Loterías de segunda clase de Alcañices (Zamora).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 852. Administración de Loterías de segunda clase de Sóller (Baleares).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 853. Administración de Loterías de segunda clase de Cervera del Río Alhama (Logroño).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 854. Administración de Loterías de segunda clase de Ortigueira (Coruña).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 855. Administración de Loterías de segunda clase de Chiclana (Cádiz).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.
 856. Administración de Loterías de segunda clase de Santurce (Vizcaya).—Notas: 2.500 pesetas de fianza; ídem ídem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

857. Escribiente de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con 1.300 pesetas anuales (tercera categoría).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

858. Recaudador del Centro Telefónico Urbano de Sevilla, con el 1 por 100 de la recaudación.—Notas: Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 (tercera categoría).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

859. Veinte plazas de Ordenanzas de segunda clase, a 1.500 pesetas (primera categoría).—Notas: Donde se les destine y para efectuar el servicio de carga y descarga. No exceder de la edad de cuarenta años.

Capitán general de la primera Región.

860. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Brunete.—Alguacil

- del Ayuntamiento, con 1.000 pesetas (segunda categoría).—Notas: Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta.
 861. Sereno, con 730 (primera categoría).
 862. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Fuensalida.—Alguacil del Ayuntamiento, con pesetas 821,25 (segunda categoría).
 863. Encargado del reloj, con 75 (primera categoría).—Notas: Poseer conocimientos de relojería.
 864. Cabo de serenos, con 1.104 (segunda categoría).
 865. Sereno, con 1.101 (primera categoría).
 866. Ayuntamiento de Portillo de Toledo.—Encargado del reloj, con 75 (primera categoría).—Notas: Poseer conocimientos de relojería.
 867. Guarda municipal, con 1.095 (primera categoría).
 868. Vigilante nocturno o sereno, con 467,50 (primera categoría).
 869. Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.—Administrador de Arbitrios, con 821,25.—Notas: 2.000 pesetas de fianza y acreditar poder prestar fianza en la forma prevenida por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 (tercera categoría).
 870. Alguacil del Ayuntamiento, con 683,75 (segunda categoría).
 871. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Daimiel.—Dos guardas montados, a 3,50 pesetas diarias y 1,50 de manutención del caballo (primera categoría).—Notas: Ser mayores de veinticinco años y no exceder de los cincuenta.
 872. Dos guardas de infantería, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).—Notas: Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cincuenta.
 873. Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Alguacil, con 1.003,75 pesetas (segunda categoría).
 874. Pregonero, con 730 (primera categoría).
 875. Inspector de Vigilancia, con pesetas 1.277,50 (tercera categoría).
 876. Tres serenos, a 949 (primera categoría).
 877. Ayuntamiento de Fuente del Fresno.—Peón de villa y colador urbano, con 1.000 (primera categoría).
 878. Sereno municipal, con 683,75, ídem.
 879. Sereno municipal con servicio permanente, con 1.000, ídem.
 880. Ayuntamiento de Pedro Muñoz.—Guarda mayor de campo, con 800 (segunda categoría).
 881. Guarda del Pozo Nuevo, con 250 (primera categoría).
 882. Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento de Lodaña.—Dos guardas municipales, a 912,50 pesetas (primera categoría).
 883. Ayuntamiento de San Clemente.—Alguacil portero, con 691,25 (segunda categoría).
 884. Peón público de calles, con 912,50 (primera categoría).
 885. Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.—Dos agentes de policía

- nocturna, a 1.095 pesetas (primera categoría).
- 886. Guarda del cementerio, con pesetas 1.277,50, ídem.
- 887. Conductor de cadáveres, con pesetas 1.277,50, ídem.
- 888. Ayuntamiento de Valverde de Leganés. — Guardia municipal primero, con 1.095, ídem.
- 889. Provincia de Jaén.—Ayuntamiento de Génave.—Alguacil, con 730 (segunda categoría.)
- 890. Encargado del cementerio, con 40, ídem.

Capitanía general de la segunda Región.

- 891. Provincia de Sevilla. — Ayuntamiento de Marchena.—Auxiliar segundo de oficinas, con 1.500 pesetas (tercera categoría).
- 892. Portero segundo de las oficinas, con 1.200 (segunda categoría).
- 893. Guarda de la fuente en el pozo del Concejo, con 1.000 (primera categoría).
- 894. Fiel del Matadero público, con 1.250 (segunda categoría).
- 895. Ayuntamiento de Ecija.—Escribiente, con 1.000 (tercera categoría).
- 896. Conserje, con 1.750 (segunda categoría).
- 897. Pregonero, con 925 (primera categoría).
- 898. Ordenanza, con 1.400, ídem.
- 899. Provincia de Granada. — Ayuntamiento de Jerez del Marquesado.—Dos guardas municipales, a 730 pesetas (primera categoría).
- 900. Ayuntamiento de Alamedilla.—Auxiliar de la Secretaría, con 515,50 (tercera categoría).
- 901. Alguacil portero, con 547,50 (segunda categoría).
- 902. Provincia de Málaga. — Ayuntamiento de Alameda. — Guarda municipal, con 875 pesetas (primera categoría).
- 903. Cabo de guardas de campo, con 1.368,75 (segunda categoría).
- 904. Guarda de campo, con 1.136,25 (primera categoría).
- 905. Ayuntamiento de Fuengirola.—Inspector de servicios municipales, con 925 (tercera categoría).
- 906. Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Castro del Río.—Guarda nocturno, con 875 pesetas (primera categoría).
- 907. Dos guardas de campo, a 1.000, ídem.
- 908. Ayuntamiento de Luque.—Encargado del reloj, con 150 (primera categoría).—Notas: Poseer conocimientos de relojería.
- 909. Vigilante nocturno con carácter de cabo, con 780 (segunda categoría).
- 910. Sereno, con 780 (primera categoría).

Capitanía general de la tercera Región.

- 911. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Alboraya.—Encargado del reloj público, con 80 pesetas (primera categoría).—Nota: Poseer conocimientos de relojería.
- 912. Vigilante de la población, con 215, ídem.
- 913. Encargado de la limpieza del pozo público, con 60, ídem.

- 914. Ayuntamiento de Aras de Alpuente.—Guarda municipal de campo, con 912,50, ídem.
- 915. Ayuntamiento de Gabardá.—Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado, con 999 y 200 de emolumentos (segunda categoría).
- 916. Guardia nocturno y encargado del cementerio, con 365 y 175 de emolumentos (primera categoría).
- 917. Provincia de Albaceta.—Ayuntamiento de Alcaraz. — Portero, con 900 pesetas (primera categoría).
- 918. Encargado del cementerio, con 365 (segunda categoría).
- 919. Sereno, con 900 (primera categoría).
- 920. Ayuntamiento de Ballesteros.—Auxiliar de Secretaría, con 750 (tercera categoría).
- 921. Dos guardas municipales, a 250 (primera categoría).
- 922. Ayuntamiento de Bienservida.—Alguacil portero, con 365 (segunda categoría).
- 923. Sereno y voz pública, con 250 (primera categoría).
- 924. Provincia de Murcia. — Ayuntamiento de Bullas.—Dos alguaciles, a 900 pesetas (segunda categoría).
- 925. Ayuntamiento de Jumilla.—Guarda mayor de montes, con 1.700, ídem.

Capitanía general de la cuarta Región.

- 926. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Mas de Barberáns. Auxiliar de la Secretaría, con 1.080 pesetas (tercera categoría).
- 927. Encargado del reloj público, con 60 (primera categoría).
- 928. Provincia de Lérida. — Ayuntamiento de Alfarrás.—Alguacil, con 500 pesetas (segunda categoría).
- 929. Ayuntamiento de Caneján.—Alguacil, con 650, ídem.
- 930. Provincia de Gerona. — Ayuntamiento de San Clemente Sasevas.—Alguacil, con 400 pesetas (segunda categoría).
- 931. Ayuntamiento de San Miguel de Fluviá.—Alguacil, con 230, ídem.
- 932. Ayuntamiento de Port-Bou.—Conductor del carro de la limpieza, con 1.440 (primera categoría).
- 933. Limpieza del Matadero y plaza del Mercado, con 720, ídem.
- 934. Ayuntamiento de Puerto de la Selva.—Alguacil, con 720 (segunda categoría).
- 935. Ayuntamiento de Terrados.—Encargado del reloj, con 40 (primera categoría).
- 936. Ayuntamiento de Vilabertran. — Alguacil, con 600 (segunda categoría).
- 937. Ayuntamiento de Riumers.—Alguacil, campanero y sepultureiro, con 250 (primera categoría).

Capitanía general de la quinta Región.

- 938. Provincia de Zaragoza. — Ayuntamiento de Ateca.—Alguacil segundo, con 750 pesetas (segunda categoría).
- 939. Ayuntamiento de Daroca.—Vigilante nocturno, con 231,25 (primera categoría).
- 940. Ayuntamiento de Bielsa.—

- Guarda de campo, con dos pesetas diarias, ídem.
- 941. Alguacil, con 541,25 (segunda categoría).
- 942. Ayuntamiento de Letux. — Guardia municipal, con 500 (primera categoría).
- 943. Ayuntamiento de Moneva. — Alguacil, con 365 (segunda categoría).
- 944. Guarda municipal, con 540 (primera categoría).
- 945. Provincia de Teruel. — Ayuntamiento de Teruel.—Conserje del cementerio, con 1.440 (segunda categoría).
- 946. Ayuntamiento de Alcañe. — Encargado del cementerio, con 100, y dos pesetas por sepultura, ídem.
- 947. Guarda municipal de campo, con 425 (primera categoría).
- 948. Provincia de Soria. — Ayuntamiento de Serón de Nágama.—Alguacil, con 180 pesetas (segunda categoría).
- 949. Ayuntamiento de Berlanga de Duero.—Guarda municipal, con 912,50 (primera categoría).
- 950. Encargado del reloj, con 60, ídem.—Nota: Poseer conocimientos de relojería.
- 951. Campanero, con 50, ídem.
- 955. Provincia de Castellón.—Ayuntamiento de Burriana.—Encargado del reloj, con una peseta diaria, ídem.
- 956. Dos guardias diurnos, a 3,50 pesetas diarias, ídem.
- 957. Cabo de guardias nocturnos, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Capitanía general de la sexta Región.

- 958. Provincia de Burgos. — Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar. Guarda municipal para la custodia del monte Matarruche, con 365 pesetas (primera categoría).
- 959. Peón caminero del camino vecinal de Vilviestre del Pinar, con 300, ídem.
- 960. Ayuntamiento de Villadiego.—Alguacil de la Alcaldía de barrio de Barruelo, con 25, ídem.
- 962. Encargado de la bomba y bombín para incendios, con 60 (segunda categoría).
- 963. Encargado de la limpieza pública o barrendero y otros servicios, con 571 (primera categoría).
- 964. Ayuntamiento de Villafruela.—Guarda municipal para la custodia del campo y montes de este término, ayudado por otro del mismo empleo, con 1.095, ídem.
- 965. Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Villanoga. — Guarda municipal jurado del campo de esta villa, con tres pesetas diarias y el 50 por 100 de las denuncias (primera categoría).
- 966. Provincia de Vizcaya.—Ayuntamiento de Marquina.—Guarda municipal, con 1.259,40 pesetas (primera categoría).
- 967. Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Haro.—Portero, con 1.460 pesetas (segunda categoría).
- 968. Dos serenoes, a 1.368,75 (primera categoría).

969. Fontanero municipal, con pesetas 1.482,50, ídem.—Nota: Poner conocimientos de fontanería.
970. Ayuntamiento de Quel.—Celador nocturno, con 547,50, ídem.
971. Guardia municipal, con 321,25 y derechos por denuncias, ídem.
972. Ayuntamiento de Rincón de Soto. Dos guardas municipales de campo, a 1.277,50, ídem.
973. Sereno municipal, con 638,75, ídem.
974. Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Ramales.—Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias.—Nota: Hacer el servicio una semana de noche y otra de día, ídem.

Capitanía general de la séptima Región.

975. Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de la Seca.—Cabo de serenos, con 2,75 pesetas diarias, (segunda categoría).
976. Auxiliar del cabo de serenos, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).
977. Sepulturero municipal, con 2,50 pesetas diarias, ídem.
978. Ayuntamiento de Mayorga.—Alguacil, con 632,10 (segunda categoría).
979. Pregonero y encargado del cementerio municipal, con 456,25 pesetas, más el importe de los pregones a instancia de particulares y los correspondientes derechos en cada enterramiento (primera categoría).
980. Ayuntamiento de Monasterio de Vega.—Alguacil, con 150 (segunda categoría).
981. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Jarancho.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 pesetas (tercera categoría).
982. Encargado del corral del Concejo, con 15 (primera categoría).
983. Sepulturero, con 470. Desempeña a la vez el cargo de Voz pública, con 0,50 pesetas de derechos por cada bando de forasteros y 0,25 pesetas para los vecinos, ídem.
984. Ayuntamiento de Pasarón.—Guarda municipal, con 464, ídem.
985. Pregonero, con 100, ídem.
986. Peón caminero del camino vecinal de esta villa a Tejeda, con 500, ídem.
987. Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Robleda.—Guarda montaraz del monte núm. 34, con 548 pesetas (primera categoría).
988. Guarda montaraz del monte número 31, con 548, ídem.
989. Ayuntamiento de Cantalapiedra. Dos serenos, a 912,50, ídem.
990. Provincia de Segovia.—Ayuntamiento de Aguilafuente.—Tres serenos, a 730 pesetas (primera categoría).

Capitanía general de la octava Región.

991. Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de Aller.—Inspector de la Guardia municipal, con pesetas 2.500 (tercera categoría).
992. Dos guardas municipales, a 2.190 (primera categoría).
993. Ayuntamiento de San Martín del

Rey Aurelio.—Dos guardas municipales, a 2.879,85, ídem.

994. Ayuntamiento de Pola de Laviana.—Sereno, con 2.160, ídem.
995. Dos barrenderos, a 1.980, ídem.
996. Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.—Guardia municipal, con 825, ídem.
997. Sereno, con 740, ídem.
998. Peón caminero, con 875, ídem.
999. Ayuntamiento de Pesés.—Alguacil portero, con 110 (segunda categoría).
- 1.000. Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Conjo.—Alguacil portero, con 800 pesetas (segunda categoría).
- 1.001. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Lugo.—Peón de la limpieza pública, con tres pesetas diarias (primera categoría).
- 1.002. Ayuntamiento de Creciente.—Auxiliar de la Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).
- 1.003. Dos guardas municipales, a 720, y 190 pesetas para equipo y vestuario cada uno (primera categoría).

Capitanía general de Canarias.

- 1.004. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.—Celador de la Red urbana insular, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Junta de Arbitrios de Melilla.

- 1.005. Melilla.—Ayuntamiento de Melilla.—Guarda del muelle, con 2.500 pesetas (primera categoría).
- 1.006. Guardia urbano, con 2.190.

N O T A S

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase octava (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase novena (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedida una de éstas en papel de la clase octava, autorizada por el Comisario de guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase novena, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota tercera.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que man de tener entrada dentro del mes de Junio próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría deberán acompañar además los suboficiales, brigadas y sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse, duplicadas, copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que están ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

do que en los días 2 al 7 del próximo mes de Junio se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Gue-

rra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 31 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pecas
49 440	1.363	Tarragona.....	D. Pedro Masip Perelló.....	122,75
64 282	2 014	Alicante.....	Luis Ferré Guillón.....	155,25
64 283	2.015	Idem.....	El mismo.....	155,25
73 710	4.403	Valencia.....	José Pechuan Ferrer.....	89,00
73 711	4.407	Idem.....	Tomás Sebastián Pérez.....	89,00
73 712	4.408	Idem.....	Agustín Escuin Sanz.....	80,00
73 714	4.410	Idem.....	Ramón Lázaro Jimeno.....	88,50
73 715	4.411	Idem.....	Vicente Herrero Pavia.....	62,00
73 716	4.412	Idem.....	Leandro Sánchez Martínez.....	103,00
73 717	4.413	Idem.....	Francisco Hernández Ramírez.....	212,00
73 718	4.414	Idem.....	Vicente Jimeno Franch.....	276,25
73 719	4.415	Idem.....	Salvador Hernández Iborra.....	220,00
73 720	4.416	Idem.....	Miguel Francés Gómez.....	310,05
73 721	4.417	Idem.....	Ambrosio San José Banadoy.....	507,80
73 722	4.418	Idem.....	José Alapont Gisbert.....	369,75
73 723	4.419	Idem.....	Luis Ripoll Palao.....	250,50
73 724	4.420	Idem.....	Andrés Avaria García.....	229,00
73 725	1.007	Jaén.....	Manuel Castro Ortiz.....	237,60
73 726	3.169	Sevilla.....	Manuel Domínguez Ruiz.....	25,00
73 727	3.170	Idem.....	El mismo.....	178,20
73 731	2.672	Murcia.....	Pedro Plaza Belmonte.....	37,00
73 732	2.305	Alicante.....	Jaime Pastor Miralles.....	127,75
73 733	1.114	Cuenca.....	Eduardo Romero Martínez.....	75,00
73 734	1.115	Idem.....	Marcelión Sáez Martínez.....	149,00
73 735	2.135	Badajoz.....	Francisco Miranda Pérez.....	68,75
73 736	2.135	Idem.....	José Collado Sobrino.....	244,80
73 737	2.136	Idem.....	Antonio Cantero Muñoz.....	49,00
73 738	2.137	Idem.....	Evaristo Moreno Sánchez.....	34,00
73 739	2.138	Idem.....	Feliciano Barrera Galán.....	60,00
73 740	2.139	Idem.....	Antonio Guerrero Pérez.....	40,00
73 741	2.140	Idem.....	Timoteo Linares Corchuelo.....	59,00
73 742	1.756	Huesca.....	José Pueyo Albert.....	77,25
73 743	1.757	Idem.....	Mariano Masías Aguilué.....	65,00
73 744	1.758	Idem.....	Nicolás Lacruz Mené.....	64,00
73 745	1.759	Idem.....	José Navarro Gil.....	140,00

Madrid, 31 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a oposiciones para la provisión de seis puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se fijan en el Reglamento y programa que para dichas oposiciones se publicaron en la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1923 y que a continuación se reproducen, presentarán sus instancias en la Inspección general de Sanidad interior hasta el

día 30 de Septiembre del corriente año, debiendo documentarlas en debida forma a fin de acreditar todos los requisitos que exige el Reglamento mencionado.

Los ejercicios darán comienzo en la segunda quincena de Octubre siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

Reglamento y programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos

indispensables: ser español, Doctor en Medicina y Cirugía o Licenciado con la asignatura de Análisis químico aprobada, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado por la convocatoria, tener la aptitud física necesaria y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Son causas de incapacidad:

- 1.º Tener antecedentes penales provenientes de delito.
- 2.º No haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión y fama; y
- 3.º Estar procesado o haber sido expulsado, por fallo del Tribunal de

Honor, de algún Cuerpo del Estado.

Artículo 3.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia suscrita por el solicitante, extendida en el papel sellado correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación en forma del acta de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.º Testimonio notarial del título de Doctor en Medicina y Cirugía o del de Licenciado en la misma Facultad, los que tengan aprobada la asignatura de Análisis químico, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 6 del actual.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

4.º Certificación del respectivo Alcalde en que se acredite que el interesado no está comprendido en el punto segundo del artículo 2.º

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado, por fallo del Tribunal de Honor, de ningún Cuerpo del Estado.

6.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que, además de dicha certificación, podrá el Tribunal de oposición someter al opositor a reconocimiento si así lo juzgase necesario.

7.º Documento que acredite la situación en que el solicitante se halle para el cumplimiento del servicio militar si por la edad le correspondiere. Podrán asimismo presentar a la vez certificados referentes al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar legalizados en debida forma.

8.º Al presentar sus documentos en la Inspección general de Sanidad Interior, los interesados satisfarán 50 pesetas en metálico por derechos de oposición, de los que se expedirá recibo, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él. Estos derechos de oposición se distribuirán en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 6 del corriente.

Artículo 4.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo, en vista de ésta, su admisión o exclusión definitiva.

Artículo 5.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, a cinco preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará

a la resolución práctica de un problema de Microbiología o de Parasitología, con aplicación a la Higiene, y otro tema de Análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero consistirá en el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un caso clínico referente a un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Artículo 6.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

Artículo 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto se hubiere señalado, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA, la Real orden designando los individuos que forman el Tribunal y la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores han de practicar los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otra tantos números correlativos como nombres haya, extra-yéndolos separadamente el Secretario para formar la relación por el orden numérico con que a partir del número 1, han de practicar los ejercicios.

La relación así formada se fijará en la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones, siendo autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio de oposición. El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejare de presentarse al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive. En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la falta de asistencia.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas por derecho de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales a aquélla, perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Artículo 8.º La calificación de cada

uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo. El total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Diariamente se expondrá al público una lista, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, con el nombre de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el párrafo anterior.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que hubiesen merecido en este último, así como los demás méritos que consten en su respectivo expediente. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en el cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el señalado en la convocatoria.

Artículo 9.º La práctica del primer ejercicio se atendrá a las siguientes reglas:

1.º Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, e inmediatamente se colocarán tres hombres a la vista, introduciendo en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, a saber:

Primero. Higiene general y aplicada.

Segundo. Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

Tercero. Legislación y Administración sanitaria.

2.º Cada opositor, cuando le correspondiera actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.º Las bolas o temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones o llamar la atención de opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, a juicio del Tribunal.

Artículo 10. La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos, el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deben comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección a quienes

corresponda actuar en el local que se designe al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico o cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación a la Epidemiología e Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químicos, relacionados con alteraciones o sofisticaciones de alimentos, bebidas o productos comerciales.

Uno de los opositores designados en el acto por sus compañeros extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar en el mismo día, y diferente del tema o temas desarrollados en los días precedentes por otro grupo de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y Análisis químico se desarrolla en el mismo día o en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos, indicándole el local del establecimiento oficial en que han de efectuar éstos, y en el cual se les suministrará por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes o datos de su propiedad o de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables aquel Centro, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etcétera, procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga, con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuen-

tre en el local, uniendo a esta nota si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesario para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que hayan actuado, publicará el Sr. Secretario la naturaleza y la clase del problema encomendado.

Artículo 11. El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores actuarán por grupos, compuestos del número de individuos que acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de casos clínicos de que disponga el día señalado para efectuar este ejercicio.

2.º Conocido por el Tribunal el número de enfermos utilizables para este ejercicio, se meterá la adjudicación de aquéllos a los opositores, a cuyo efecto se incluirán en un bombo los números correspondientes a las camas de los enfermos, y cada papeleta señalará el número del enfermo que habrá de servir de tema para su ejercicio.

3.º Cada opositor hará examen y exploración de su enfermo en la sala del Hospital que se determine, a presencia del Tribunal y durante el tiempo que éste gradúe como necesario.

4.º El opositor podrá disponer de quince minutos para reflexionar sobre el caso y consultar algún libro, previa autorización del Tribunal.

Inmediatamente después de haber transcurrido dicho plazo se constituirá el Tribunal en un local del mismo establecimiento benéfico, si es posible, y cada opositor expondrá ante él, en el plazo máximo de media hora, la historia clínica del examinado y la indicación metódica de los medios profilácticos que deben adoptarse para prevenir la propagación de la enfermedad de que se trata.

Artículo 12. El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno de los aparatos usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección o esterilización. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque Central de Sanidad Civil, a presencia del Tribunal, el que designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Artículo 13. En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado, y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para ocupar los puestos vacantes en el escalafón, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria, fijándose a la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones una relación de los individuos comprendidos en aquélla.

La Dirección general de Sanidad re-

mitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Si durante las oposiciones algún opositor dado de baja o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el "recibí" el mismo opositor o persona legalmente autorizada al efecto.

Después que las oposiciones terminen, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia al Ministro de la Gobernación.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de terminación de estas oposiciones, los opositores excluidos retirarán su documentación.

Artículo 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Artículo 15. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

PROGRAMA DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

I

Higiene general y aplicada.

1.—Atmósfera. Composición química. Impurezas gaseosas del aire; sus causas y procedimientos para determinarlas.

2.—Efectos del aire viciado. Anhidrido carbónico, vapor de agua, óxido de carbono, amoníaco, ácido sulfhídrico. Venenos orgánicos volátiles.

3.—Polvo atmosférico: su importancia, su higiene, clasificación, distribución y métodos para determinarlos.

4.—Estudio de los microorganismos del aire. La infección por el aire. La doctrina de la infección por gotas.

5.—Métodos de análisis bacteriológicos del aire.

6.—El calor en higiene. Distribución del calor sobre la superficie del globo terráqueo. Efectos del calor y del frío sobre el organismo humano.

7.—La presión atmosférica en higiene: distribución de la presión atmosférica sobre la superficie del globo. Efectos de los cambios de presión sobre el organismo humano.

8.—Los vientos en higiene. Acción sobre el organismo humano de la luz, del estado higrométrico, de la radioactividad y del estado eléctrico de la atmósfera.

9.—Estudio higiénico general de los climas, y en particular del clima de la Península Ibérica. Acclimatación desde el punto de vista higiénico.

10.—El suelo en higiene. Condiciones físicas del terreno. Grosor de las partículas. Permeabilidad, porosidad, color, transformación. Clasificación de los terrenos, atendiendo a su composición.—Aire telúrico.

11.—Agua telúrica. Su origen, distribución y circulación. Permeabilidad del suelo.

- 12.—Materia orgánica del suelo. Ciclo del nitrógeno en el terreno. Proceso de nitrificación; condiciones que lo favorecen; gérmenes que lo originan.
- 13.—Los microbios patógenos en el suelo. Análisis bacteriológico del suelo.
14. Procedimientos para sanear los terrenos. Drenaje, terraplenas, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación en Higiene.
15. Ciclo del agua en la naturaleza. Características físicas del agua. Temperatura. Transparencia. Color. Sabor. Olor. Resistencia eléctrica. Gases disueltos. Métodos para determinarlos.
16. Análisis químico del agua. Toma de muestras. Determinación del amoníaco en sus diversos aspectos. Materia orgánica. Nitratos y nitritos.
17. Determinación en las aguas de los cloruros. Determinación del residuo seco, de las cenizas, del hierro y del aluminio.
18. Hidrotimetría. Valor del procedimiento. Preparación de la solución jabonosa. Determinación del grado hidrotimétrico total y del permanente. Otras aplicaciones de la hidrotimetría.
19. Determinación en las aguas de la cal y magnesia. Investigación del ácido carbónico libre y semicombinado.
20. Determinación en las aguas de los sulfatos, fosfatos, siliceo, plomo y ácido sulfhídrico.
21. Interpretación de los datos suministrados por el análisis químico de un agua. Inducciones que permiten sentar la composición de un agua. Límites de potabilidad.
22. Gérmenes de las aguas: su estudio y clasificación. Los gérmenes patógenos del agua.
23. Procedimiento de análisis bacteriológico de las aguas. Análisis micrográfico de las aguas.
24. Impurezas de las aguas. Su origen. Impurezas de las aguas de lluvia y superficiales. Impurezas de las aguas subterráneas. Fenómenos hidrológicos en los terrenos calcreos, graníticos, en las lavas areniscas y en la arcilla. Empleo de materias colorantes y microorganismos para el estudio de estos fenómenos.
25. Impurezas de las aguas adquiridas desde su captación hasta su distribución doméstica. Impurezas en pozos, cisternas, depósitos, acueductos y red de distribución. Mecanismo de la autodepuración de las aguas.
26. Abastecimiento urbano de aguas. Cantidad necesaria de agua por habitante y datos para su fijación. Dotación de las principales ciudades españolas y extranjeras. Elección de agua para el abastecimiento. Sistemas unitarios y dobles.
27. Influencia del abastecimiento del agua en la salubridad general de una población. El medio hídrico como vector de enfermedades. El fenómeno de Milne Reinke y el teorema de Hazen.
28. Abastecimiento urbano por el agua de lluvias. Recogida y conservación del agua meteórica. Agua de ríos y de lagos. Sus ventajas e inconvenientes. Medidas para evitar la contaminación de estas aguas.
29. Abastecimiento urbano por aguas subterráneas. Captación y tratamiento. Prevenciones para evitar la contaminación de aguas subterráneas. Ventajas e inconvenientes de las aguas subterráneas.
30. Purificación de las aguas. Corrección de la temperatura, del color y del sabor. Procederes para disminuir la dureza, la cantidad de hierro y la acidez.
31. Filtración natural de las aguas. Filtración artificial. Filtros ingleses o lentos. Prefiltros.
32. Filtros rápidos o americanos. Filtración doméstica. Aireación de las aguas. Diversos aparatos para conseguir estos extremos y sus resultados.
33. Depuración de las aguas por el calor y por la luz ultravioleta. Aparatos para conseguirlo y sus resultados.
34. Purificación de las aguas por métodos químicos. Ozono. Compuestos de yodo y bromo. Depuración por los permanganatos. Otros compuestos químicos usados en la depuración de las aguas.
35. Depuración de las aguas por el cloro y los hipocloritos. Técnica para efectuarla: aparatos usados para ello y resultados que se obtienen.
36. Conducción y distribución de las aguas. Conducción abierta y cerrada. Materiales para la construcción de acueductos y cañerías. Acción del agua sobre los tubos de hierro y plomo. Red de distribución interurbana. Depósitos de reserva.
37. Higiene alimenticia. Valor energético y plástico de los alimentos. Ración alimenticia. Métodos para su determinación. Factores que condicionan la ración alimenticia.
38. Valor en la alimentación de los hidratos de carbono, grasas y proteicos. Proteicos incompletos. Papel de los distintos amino-ácidos en la alimentación.
39. Factores nutritivos de naturaleza ignota. Vitaminas y su importancia en Higiene.
40. Alimentos de origen animal. Carnes. Valor nutritivo. Diversas clases de carnes. Caracteres de la carne en buenas condiciones de consumo.
41. Mataderos. Su necesidad y organización. Destino y aprovechamiento de las carnes no utilizables para el consumo.
42. Enfermedades transmisibles por las carnes. Carnes con parásitos. Inspección de las carnes.
43. Pescados. Su valor nutritivo y diversas clases de pescados utilizados como alimentos. Enfermedades que pueden ocasionar y parásitos que pueden transmitir.
44. Conservación de carnes y pescados. Distintos procedimientos de conservación, sus inconvenientes y ventajas. Valor alimenticio de las conservas de carnes.
45. Leche. Su composición química con arreglo a sus diversas procedencias. Estudio especial de la leche de vaca y de cabra.
46. Análisis de la leche. Determinación de la densidad, manteca, lactosa y materias proteicas. Determinación del hervido. Análisis microscópico de la leche.
47. Principales alteraciones de la leche. Fermentaciones. Leche pútrida y viscosa. Leches coloreadas. Aguado y descremado. Métodos para descubrirlo. Investigación de los principales antisépticos que se pueden añadir a la leche.
48. Enfermedades que se pueden transmitir por la leche, y manera de evitarlas.
49. Métodos de conservación de la leche y su valor en Higiene. Quesos y mantecas: su estudio higiénico.
50. La industria lechera y la Higiene. Elección de animales. Desinfección de establos. El transporte de la leche. Higiene de las lecherías.
51. Alimentos vegetales. Cereales. Trigo, centeno, avena, arroz y maíz. Su valor nutritivo. Harinas, su composición y principales alteraciones. Inspección sanitaria de las harinas.
52. Panificación. Su estudio desde el punto de vista higiénico. Valor nutritivo de las distintas clases de pan. Análisis del pan.
53. Féculas. Dulces, mieles y jaboros. Sacarina: su reconocimiento. Aceites. Su análisis y principales sofisticaciones.
54. Valor alimenticio de las leguminosas y tubérculos. Fortalezas y frutos. Las setas como alimentos.
55. Intoxicaciones causadas por los alimentos vegetales. Ergotismo. Intoxicaciones por patatas y setas. Beriberi, escorbuto. Prevención de estas enfermedades.
56. Preparación culinaria de los alimentos. Consideraciones higiénicas sobre los utensilios empleados en arte culinario.
57. Condimentos. Sal común: su valor como alimento. Azúcar: su valor como alimento. Vinagres. Especies.
58. Vino. Su composición química según clase. Principales alteraciones del vino. Análisis del vino, cervezas, sidras, bebidas destiladas.
59. Alcoholismo. Acción del alcohol sobre el organismo. El alcohol como alimento. Peligros del alcohol para el individuo y para la especie. Medios para luchar contra el alcoholismo.
60. Bebidas no alcohólicas. Composición y acción. Adulteraciones y sofisticaciones de las substancias usadas para su preparación. Determinación analítica. Inspección sanitaria de las aguas gaseosas y bebidas no alcohólicas de preparación industrial.
61. Los vestidos en Higiene. Propiedades de los tejidos y forma de las prendas. Calzado y tocado. Higiene de la piel.
62. Higiene del sentido de la vista. Higiene del sentido del oído.
63. Higiene de la boca, de la nariz y de la garganta.
64. Educación física. Valor higiénico de los distintos sistemas de gimnasia.
65. Herencia y eugénica. Ideas fundamentales acerca de estos problemas.
66. Estadísticas demográficas. Su valor. Representaciones gráficas de las estadísticas. Factores que deben tenerse en cuenta para la interpretación de las estadísticas. Diversas clases de estadísticas.
67. Vivienda. Emplazamiento. Orientación. Plan general de construcción. Diversos materiales de construcción: sus ventajas e inconvenientes en Higiene. Modo de evi-

lar la humedad en las construcciones.

68. Iluminación de la vivienda. Iluminación natural. Métodos para determinarla. Iluminación artificial. Métodos para determinarla y estudio de los distintos sistemas de iluminación.

69. Ventilación. Fijación de su cuantía. Medios para obtenerla y procedimientos para comprobarla.

70. Calefacción. Fijación del grado de temperatura favorable a las actividades humanas. Diversos sistemas de calefacción y su valor en Higiene.

71. Evacuación de inmundicias. Fosas perdidas. Fosas fijas. Pozos Mouras y sus derivados. Sistemas divisores.

72. Alcantarillado. Estudio del sistema unitario y de los sistemas dobles. Exposición de sus ventajas e inconvenientes.

73. Depuración de las aguas de alcantarillas. Depuración química; depuración biológica artificial; depuración biológica natural. Otros sistemas de depuración. Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

74. Canalización doméstica de evacuación. Organización de la red de evacuación. Sifones. Sifón terminal. Registro higiénico de viviendas.

75. Basuras urbanas. Peligros que encierran. Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas.

76. La vivienda rural. Emplazamiento; orientación, distribución general. Aprovechamiento de agua y alejamiento de inmundicias.

77. Higiene hospitalaria. Diversos tipos de construcción de hospitales. Emplazamiento y orientación. Ventilación, iluminación y calefacción. Organización del servicio en los hospitales.

78. Hospitales de epidemia. Emplazamiento. Tipo de construcción. Procedimientos para aislar los enfermos. Ventilación, calefacción, iluminación, aprovisionamiento de agua, retretes y alcantarillado. Servicios de desinfección. Laboratorios.

79. Sanatorios. Emplazamiento. Orientación. Dispensarios. Objeto; emplazamiento y distribución general. Sanatorios y Dispensarios en nuestro país.

80. Ideas generales que deben presidir la construcción y el funcionamiento de Maternidades, Casas Cunas e Inclusas. Puericultura.

81. Ideas generales que deben presidir a la construcción y organización de los Manicomios. Prevención de las enfermedades mentales. Influencia preventiva de la educación en los sujetos anormales.

82. Puntos que deben abarcar la inspección sanitaria sobre las viviendas colectivas. Hoteles, fondas, casas de huéspedes, casas de dormir y lugares de reunión pública. Ventilación, iluminación, calefacción, aprovisionamiento hídrico, evacuación de excretas, etc.

83. Higiene escolar. Orientación y emplazamiento de las Escuelas. Distribución de la Escuela. Mobiliario

escolar. Otras características de la Escuela.

84. Inspección médico-escolar. Su objeto. Estado en que se encuentra la inspección médica de las Escuelas en España y en el extranjero.

85. La educación escolar. Métodos de enseñanza. Educación física. Prevención de las afecciones nerviosas, de las desviaciones de la columna vertebral y afecciones oculares.

86. Efectos de la fatiga intelectual; medios para evitarlo. Colonias escolares. Escuelas de anormales. Escuelas al aire libre. Obras post-escolares.

87. Las enfermedades transmisibles en la Escuela. Su prevención.

88. Estudio higiénico de las cárceles. Los regímenes carcelarios desde el punto de vista higiénico. Prevención de las enfermedades transmisibles en las cárceles.

89. Higiene del trabajo. Estudio de la fatiga muscular. La jornada de trabajo desde el punto de vista higiénico. Concepto de los accidentes del trabajo.

90. Estudio del saturnismo profesional y de su prevención.

91. Estudio del Hidrargirismo profesional y de su profilaxis.

92. Intoxicaciones profesionales por los hidrocarburos, fósforo, arsénico, cobre, cinc y tabaco. Profilaxis.

93. Intoxicaciones profesionales por el óxido de carbono, anhídrido carbónico, sulfuro de carbono, amoníaco y ácido cianhídrico. Profilaxis.

94. Neumoconiosis y dermatosis profesionales. Prevención de las enfermedades producidas por los trabajos a alta temperatura o presión.

95. Normas higiénicas que deben presidir la construcción de talleres. Ventilación, calefacción, refrigeración. Captación del polvo. Inspección médica del trabajo.

96. Los seguros sociales en Higiene.

97. Estudio del medio urbano. Normas higiénicas para la construcción, reforma y ensanche de las ciudades.

98. Diversos sistemas de pavimentación en las calles. Retretes y urinarios públicos. Limpieza urbana. Baños públicos.

99. Mercados. Emplazamiento y construcción. Organización de los mercados. La inspección de los alimentos en los mercados.

100. Cementerios. Emplazamiento. Condiciones del terreno. Idea general sobre el proceso de destrucción de los cadáveres y peligros que ello representa para la salud pública. Creación cadavérica.

101. Desinfectantes químicos en general. Clasificación y manera de obrar en cada caso. Leyes de la desinfección química. Medida del poder de los desinfectantes químicos.

102.—Desinfectantes químicos en particular. Estudio de los derivados del cloro. Sales metálicas. Ácidos. Derivados del fenol. Jabones y materias colorantes. Sus indicaciones y manera de actuar.

103. Desinfectantes químicos gaseosos. Estudio del formol, anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrico. Indicaciones y aparatos para su empleo.

104. Desinfectantes físicos. Empleo de la luz en sus distintos aspectos.

tos, Aparatos para su empleo. Calor en sus distintas aplicaciones y aparatos para su empleo.

105. Desinfección de las habitaciones, de la ropa, libros, vajilla, vehículos, etc. Desinfección de cadáveres.

106. Desratización. Sus aplicaciones. Agentes empleados en la lucha contra las ratas y técnica de su empleo.

107. Desinsectación. Sus aplicaciones. Agentes empleados en la lucha contra los insectos y técnica de su empleo.

108. Organización de un Instituto de Higiene. Funciones que debe llenar. Personal y material que debe integrarle. Parques de desinfección. Funciones que deben llenar. Personal y material que debe integrarlos.

II

Microbiología general. Parasitología y epidemiología.

1. Bacterias. Definición. Morfología general y estructura. Clasificación. Nutrición. Movilidad. Mecanismos de reproducción.

2. Acción de la luz, del calor y de la electricidad sobre las bacterias.

3. La composición química del medio ambiente y el desarrollo de las bacterias. Acción de los agentes químicos sobre las bacterias.

4. Tropicismo y quimiotaxis. Estudio de los fenómenos luminosos y térmicos engendrados por las bacterias.

5. Estudio de los enzimas de origen bacteriano y de su acción.

6. Idea general de las fermentaciones, y en especial de la alcohólica, acética y butírica.

7. Toxinas microbianas. Antitoxinas.

8. Evolución histórica de los conocimientos sobre inmunidad.

9. Estudio de las citolisinas, hemolisinas y bacteriolisinas. Fenómeno de Pfeifer.

10. Estudio de las aglutininas y precipitinas.

11. Estudio del fenómeno de la fijación del complemento.

12. Fagocitosis. Bacteriotropinas y opsoninas.

13. Inmunidad antitóxica natural y adquirida. Sus mecanismos.

14. Inmunidad antimicrobiana natural y adquirida. Sus mecanismos.

15. Teorías sobre la inmunidad y sus críticas.

16. Vacunoterapia. Su estado actual. Métodos generales de preparación de vacunas.

17. Sueroterapia. Su estado actual. Métodos generales de preparación y valoración de sueros.

18. Anafilaxia. Reseña histórica. Síntomas de la anafilaxia. Estudio de los diversos factores que intervienen en el proceso anafiláctico. Diversas clases de anafilaxia.

19. Teorías de la anafilaxia. Su crítica.

20. Descripción del microscopio. Elección de un microscopio para trabajos bacteriológicos.

21. Ultramicroscopio. Fundamento. Descripción de los diversos modelos. Técnica de su empleo y aplicaciones.

22. Examen de los gérmenes en fresco. Teorías de la coloración. Métodos generales de coloración.

23. Coloración de los gérmenes ácido-resistentes. Procedimientos de coloración de los espirilos.

24. Procedimientos para la coloración de cápsulas, esporos y flagelos. Montaje de las preparaciones.

25. Coloración de las bacterias en los tejidos. Fijación, inclusión y cortes. Microtomos. Coloración de los gérmenes de los tejidos.

26. Dibujo de las preparaciones. Medidas microscópicas. Microfotografía. Microfotografía con luz ultravioleta.

27. Técnica de la esterilización en bacteriología. Aplicaciones del calor, la filtración y los agentes químicos a la esterilización.

28. Preparación de los medios de cultivo más empleados en bacteriología.

29. Estufas de cultivo más empleadas en bacteriología y técnica de su empleo.

30. Animales de experimentación. Cuidados que requieren. Técnica de las distintas inoculaciones.

31. Recolección, envase y transporte de los productos infectantes. Técnica de la punción intrarraquídea. Técnica de la extracción de sangre.

32. Índice histórico de la epidemiología en general, y en particular de las epidemias españolas.

33. Profilaxis internacional de las enfermedades infecciosas. Profilaxis nacional y municipal. Profilaxis individual. Diversos sistemas de aislamiento y su valor.

34. Características de las epidemias que se transmiten por el agua, por la leche, por los alimentos. Transferencia por contacto. Infecciones difundidas por los insectos. Infecciones por contacto directo.

35. Portadores de gérmenes y su influencia en el desarrollo de infecciones. Influencia en la propagación de infecciones, de los casos ligeros y atípicos.

36. Septicemias estreptocócicas. Descripción del estreptococo. Variaciones. Poder patógeno. Vacunoterapia y sueroterapia.

37. Septicemias estafilocócicas. Descripción del estafilococo. Poder patógeno. Vacunoterapia y sueroterapia.

38. Pneumococos. Vida aerobia y anaerobia. Poder patógeno. Pneumococias. Patogenia de la neumonía. Estado actual de la vacunoterapia y sueroterapia pneumocócicas.

39. Meningococo. Descripción. Meningitis cerebro-espinal. Síntomas, epidemiología y profilaxis. Sueroterapia.

40. Gonococo. Descripción. Poder patógeno. Gonococias. Síntomas. Diagnóstico. Vacunoterapia. Chanero blando. Estudio bacteriológico.

41. Profilaxis antivenérea. Importancia social de las enfermedades venéreas. Educación sexual. Profilaxis individual.

42. Profilaxis antivenérea. Crítica de la reglamentación y del abolicionismo.

43. Fiebre de Malta. Descripción del agente causal. Distribución de la fiebre melitense en España. Síntomas.

Diagnóstico. Vacunoterapia y sueroterapia.

44. Bacilo de Eberth. Morfología. Cultivos. Toxinas. Distribución en el organismo. Caracteres biológicos. Poder patógeno.

45. Síntomas de la fiebre tifoidea. Complicaciones. Anatomía patológica.

46. Diagnóstico diferencial de la fiebre tifoidea. Formas clínicas.

47. Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea. Aglutinación.

48. Epidemiología de la fiebre tifoidea. Transmisión por el agua, por la leche, por otros alimentos. Transmisión directa. Transmisión por insectos. Portadores de gérmenes.

49. Estado actual de la vacunación preventiva en la fiebre tifoidea. Preparación de las vacunas. Resultado obtenido.

50. Colibacilo. Descripción del germen. Variedades. Poder patógeno. Colibacilosis. Colibacilos en las aguas y su significación.

51. Bacilos paratíficos. Extensión del grupo. Descripción. Poder patógeno. Paratífus. Síntomas, diagnóstico y profilaxis.

52. Disentería bacilar. Descripción de los gérmenes disentéricos. Poder patógeno. Toxinas. Síntomas, diagnóstico y profilaxis de la disentería. Sueroterapia. Vacunación preventiva.

53. Vibrion colérico. Caracteres morfológicos. Pluralidad de vibriones. Caracteres biológicos. Cultivos. Toxinas. Cólera experimental.

54. Síndrome y anatomía patológica del cólera.

55. Diagnóstico bacteriológico de un caso de cólera. Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.

56. Epidemiología del cólera. Reseña histórica. Modos de propagación del cólera. Portadores de gérmenes.

57. Profilaxis del cólera. Acuerdos internacionales. Profilaxis biológica del cólera.

58. Bacilo pestoso. Morfología. Cultivos. Caracteres biológicos. Poder patógeno.

59. Evolución y formas clínicas de la peste.

60. Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste.

61. Epidemiología de la peste. Reseña histórica. Focos de peste. Medios de propagación de la peste.

62. Profilaxis de la peste. Profilaxis internacional. Medidas contra los roedores y los insectos. Profilaxis biológica.

63. Conjuntivitis contagiosas. Estudios de los agentes que las producen y profilaxis. Tracoma. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

64. Gripe. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

65. Encefalitis letárgica. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

66. Tos ferina. Estudio clínico, etiológico y profiláctico. Parotiditis epidémica.

67. Difteria. Descripción del bacilo diftérico. Cultivos. Poder patógeno. Toxinas. Bacilo pseudodiftérico. Diagnóstico bacteriológico de un caso de difteria.

68. Epidemiología de la difteria. Propagación de la enfermedad. Portadores de gérmenes. Reacción de Schick. Vacunación preventiva.

69. Sueroterapia antidiftérica. Preparación y valoración del suero. Técnica del empleo del suero antidiftérico. Resultado de la sueroterapia.

70. Bacilo de Koch. Morfología. Coloración. Cultivos. Razas de bacilos tuberculosos. Poder patógeno.

71. Toxina del bacilo de Koch. Tuberculinas. Aplicación de las tuberculinas al diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis.

72. Investigación del bacilo de Koch, en esputos, líquido cefalo-raquídeo, orina, etc. La fijación del complemento y la aglutinación en el diagnóstico de la tuberculosis. Otros medios de diagnóstico de laboratorio.

73. Transmisión de la tuberculosis por contacto directo. Transmisión por carnes y leches. La habitación y la tuberculosis. La doctrina de Ferrán.

74. Estado actual de la sueroterapia contra la tuberculosis. La vacunación preventiva contra la tuberculosis.

75. Los Dispensarios y Sanatorios en el tratamiento de la tuberculosis.

76. Descripción del bacilo leproso. Epidemiología de la lepra.

77. Distribución geográfica de la lepra. La lepra en España. Síntomas y profilaxis de la lepra.

78. Carbunco. Descripción del bacilo antracis. Síntomas y profilaxis del carbunco. Vacunación preventiva en los animales.

79. Muermo. Descripción del agente productor. Síntomas y profilaxis del muermo. Diagnóstico biológico del muermo.

80. Tétanos. Descripción del bacilo tetánico. Síntomas y profilaxis del tétano. Sueroterapia antitetánica.

81. Septicemias gangrenosas. Descripción de los agentes microbianos que las producen. Estado actual de la sueroterapia antigangrenosa y su aplicación práctica.

82. Viruela. Estudio clínico. Transmisión de la viruela. Estado actual de los conocimientos acerca del agente productor de la viruela.

83. La viruela en España. Profilaxis de la viruela. Historia de la vacunación. Evolución, complicaciones. Enfermedades transmisibles por la vacuna. Resultados de la vacunación.

84. Organización de un Instituto de vacunación antivariólica. Preparación, exaltación y conservación de la vacuna.

85. Estudio clínico del sarampión. Estado actual de los conocimientos sobre el agente productor. Profilaxis del sarampión.

86. Estudio clínico de la escarlatina. Naturaleza probable del agente productor. Profilaxis de la escarlatina.

87. Epidemiología; síntomas y profilaxis del sudor miliar y varicela.

88. Síntomas, diagnóstico y terapéutica específica del tifus exantemático.

89. Distribución geográfica y epidemiología del tifus exantemático. Profilaxis del tifus exantemático.

90. Etiología; síntomas, diagnóstico y profilaxis de la parálisis espinal infantil.

91. Rabia. Estudio sobre el agente productor. Diagnóstico de la rabia en el laboratorio. Patogenia de la rabia. Rabia experimental. Síntomas de la rabia.
92. Vacunación antirrábica. Historia. Métodos más en uso. Crítica de ellos. Técnica de la vacunación antirrábica. Resultados. Complicaciones. Instalación de un Instituto antirrábico.
93. Protozoos en general. Morfología. Propiedades biológicas. Clasificación. Protozoarios patógenos.
94. Descripción del hematozoario de Laveran. Pluralidad de especies. Ciclo evolutivo del hematozoario. Diagnóstico parasitológico del paludismo.
95. Síntomas, diagnóstico y distribución geográfica del paludismo. El paludismo en España.
96. Transmisión del paludismo. Estudio del anofeles y de sus costumbres. Influencia del clima, circunstancias individuales, etc., en el desarrollo del paludismo.
97. Profilaxis del paludismo. Estudio de los medios profilácticos. Plan razonado de una campaña antipalúdica.
98. Tripanosomas. Morfología. Propiedades biológicas. Diagnóstico. Parasitología. Estudio clínico y profilaxis de las tripanosomiasis.
99. Lheismanias. Morfología. Propiedades biológicas. Diagnóstico parasitológico. Estudio clínico y profiláctico de las lheismaniasis. Las lheismaniasis en España.
100. Disentería amibiana. Síntomas y profilaxis. Estudio del agente causal. Otros protozoos causantes de disentería.
101. Espirilos patógenos. Descripción del treponema. Morfología. Propiedades biológicas. Cultivos. Sífilis experimental. Investigación del treponema en el laboratorio.
102. Marcha clínica de la sífilis. Sífilis hereditaria. Sífilis profesional.
103. La reacción de Wasserman en la sífilis. Técnica. Valor que debe concedérsele. Reacciones derivadas de la de Wasserman. Reacciones abreviadas. Técnicas de Calmette y de Jacobsthal. Reacciones de precipitación. Técnicas de Meicknikke y de Sachs y George.
104. El líquido cefaloraquídeo en la sífilis. Transparencia, presión. Estudio citológico. Albúmina. Globulinas. Reacciones coloidales.
105. Estudio clínico y bacteriológico de la espiroquetosis íctero-hemorrágica.
106. Estudio clínico de la fiebre amarilla. Anatomía patológica.
107. Epidemiología de la fiebre amarilla. Trabajos acerca del agente productor. Estudio del Stegomyia fasciata y su biología.
108. Profilaxis de la fiebre amarilla. Estudio de las medidas contra el desarrollo de la enfermedad. Plan razonado de una campaña contra la fiebre amarilla.
109. Fiebre recurrente. Etiología. Síntomas y profilaxis.
110. Estudio de las tenias y botriocéfalos y enfermedades que ocasionan. Profilaxis.
111. Estudio de los trematodos y

- enfermedades que ocasionan. Profilaxis.
112. Filariosis. Estudio de las filarias y enfermedades que ocasionan. Profilaxis.
113. Anquilostomiasis. Estudio del parásito. Ciclo evolutivo. Síntomas. Diagnóstico parasitológico. Profilaxis. La anquilostomiasis en España.
114. Triquinosis. Estudio del parásito. Síntomas. Profilaxis.
115. Estudio de los artrópodos vectores de agentes infectantes.
116. Estudio de los arácnidos, parásitos del hombre o vectores de agentes infectantes.
117. Hongos en general. Morfología, estructura, clasificación. Cultivos de los hongos. Medios de laboratorio aplicables al diagnóstico de las micosis.
118. Blastomicetos patógenos. Morfología, clasificación. Síntomas y diagnóstico de las blastomicosis. Profilaxis.
119. Tiñas. Clasificación. Estudio de los agentes productores. Síntomas. Diagnóstico y profilaxis.
120. Esporotricosis. Síntomas, diagnóstico y profilaxis. Estudio del esporotrico.
121. Actinomicosis. Síntomas, diagnóstico y profilaxis. Estudio del actinomicos.

III

Legislación y administración sanitaria

1. Concepto del poder conforme a la Constitución, Administración, Jurisdicción gubernativa. Vía contencioso-administrativa.
2. Fuentes del Derecho administrativo. Disposiciones y prácticas administrativas y publicación de las mismas. Actos administrativos y actos de gobierno. Autoridades, empleados y funcionarios públicos; deberes y atribuciones.
3. Administración sanitaria. Orígenes y desarrollo de la misma en nuestro país. Idea de la organización sanitaria en otros países.
4. Legislación sanitaria internacional. Organismos sanitarios internacionales. Y compromisos internacionales en esta materia.
5. Administración sanitaria central. Organos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Real Consejo de Sanidad. Dirección general de Sanidad. Cuerpos especiales de la administración sanitaria. Deberes y atribuciones de estos organismos.
6. Organos complementarios de la administración sanitaria central. Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Brigada sanitaria central. Hospital de epidemias.
7. Organización sanitaria provincial. Gobernadores. Juntas provinciales y Comisiones sanitarias provinciales. Delegación ordinaria de las facultades del Ministro de la Gobernación y de los Gobernadores civiles en los Inspectores provinciales de Sanidad, y de éstos, en los Inspectores de distrito. Límites legales y reales de estas facultades delegadas.
8. Institutos provinciales de hi-

- giene. Brigadas sanitarias provinciales. Legislación actual.
9. Administración sanitaria municipal. Acuerdos municipales legales que pueden ser suspendidos. Recursos contra los acuerdos de los Municipios. Atribuciones de los Alcaldes, Inspectores de Sanidad. Juntas municipales de Sanidad. Estatuto municipal vigente en relación con los servicios benéficos y sanitarios.
10. Declaración de enfermedades infecciosas. Disposiciones legales sobre esta materia y medios de corrección de sus infracciones.
11. Actuación de los funcionarios de Sanidad ante el conocimiento de enfermedades infecciosas. Aislamiento en el domicilio, en locales especiales o en hospitales; condiciones que deben tener. Obligaciones de los Municipios en materia de aislamiento. Legislación extranjera sobre esta materia.
12. Desinfección; disposiciones legales. Desinfección practicada por los interesados; su vigilancia técnica. Medios y aparatos sanitarios exigibles a los Ayuntamientos.
13. Cuarentenas por enfermedades infecciosas. Tiempo de aislamiento en las diversas infecciones. Vigilancia de los portadores de microbios. Legislación de esta materia.
14. Ingreso en nuestro país y transporte por el interior, de enfermos infecciosos. Prevenciones y disposiciones sanitarias que deberán tenerse en cuenta.
15. Servicios sanitarios en los ferrocarriles en épocas de epidemias y en circunstancias normales. Circulación de mercancías. Disposiciones que lo regulan.
16. Vacunación antivariólica y otras vacunaciones preventivas. Legislación española y extranjera sobre esta materia.
17. Profilaxis antivenérea. Estado actual de nuestros conocimientos en esta materia.
18. Bases actuales para la organización de la profilaxis pública antivenérea. Dispensarios antivenéreos. Tratamiento ambulatorio de los marinos mercantes. Hospitalización obligatoria. Sifilicomición. Junta central y Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad encargadas de la organización de estos servicios.
19. Lucha antituberculosa. Legislación. Dispensarios, Sanatorios, Seguros e higiene del trabajo. Juntas Central, Provinciales y Municipales contra la tuberculosis; su relación con los Patronatos de Señoras.
20. Profilaxis contra la lepra y el tracoma. Legislación sobre esta materia.
21. Legislación nacional y extranjera sobre lucha antipalúdica. Ensayos hechos en nuestro país; su resultado real y práctico.
22. Zoonosis transmisibles a las personas. Medidas sanitarias y reglamentos respectivos aplicables por los funcionarios de Higiene pecuaria y de Sanidad. Medidas generales y especiales en cada zoonosis.
23. Declaración de la existencia y terminación de las epidemias. Facultades de la Administración sanitaria en tiempo de epidemia. Pen-

siones a los facultativos inutilizados en epidemias y a sus viudas y huérfanos. Legislación y tramitación de expedientes de pensión.

24. Protección de aguas potables contra la contaminación por inmundicias y aguas residuales. Parte de la ley de Aguas aplicable a la función sanitaria. Actuación del funcionario sanitario en la protección de aguas públicas.

25. Procedimientos a seguir por los Ayuntamientos, para la adquisición de manantiales de aguas potables. Expedientes para este objeto. Subvenciones o auxilio del Estado para la ejecución de obras de abastecimiento.

26. Aguas medicinales. Requisitos para conceder la autorización de apertura y declaración de utilidad pública de establecimientos de aguas medicinales. Legislación sobre protección de estas aguas.

27. Datos que deben recoger los Inspectores provinciales de Sanidad para la confección de monografías sobre abastecimiento de aguas; legislación. Sancionamiento de las aguas. Destino y tratamiento de inmundicias y aguas residuales. Legislación nacional y extranjera sobre esta materia.

28. Adulteración y sofisticación de alimentos. Condiciones exigibles a los alimentos y utensilios relacionados con la alimentación. Competencia técnica inspectora; sus preceptos. Reglas para la toma de muestras. Legislación sobre esta materia.

29. Decomiso de carnes. Preceptos sobre prohibición temporal de venta de substancias alimenticias. Intoxicaciones e infecciones de origen alimenticio; investigaciones de los Inspectores de Sanidad en estos casos. Práctica a seguir en los casos en que la persona acusada no esté conforme con el dictamen del técnico. Correcciones administrativas.

30. Legislación nacional y extranjera sobre explanación y ensanche de ciudades, construcción de viviendas, viviendas para obreros, viviendas insalubres e inspección de todas ellas.

31. Legislación sobre higiene industrial. Clasificación de industrias desde el punto de vista sanitario. Legislación extranjera y española.

32. Legislación española sobre policía sanitaria mortuoria. Defunciones. Certificados de defunción. Comprobación de la defunción y licencia de enterramiento. Limitaciones de la permanencia de cadáveres en las viviendas. Plazos para el enterramiento en circunstancias normales o de epidemias. Ataúdes. Conducción de cadáveres. Preceptos sanitarios sobre embalsamamiento, autopsias y exequias de cuerpo presente.

33. Inhumaciones en cementerios y fuera de ellos; fosas, nichos, criptas, bóvedas subterráneas o mausoleos. Depósitos de cadáveres; sus condiciones.

34. Intervención sanitaria en los proyectos de construcción, reparación o ampliación de cementerios. Cementerios católicos y civiles; ley

de 29 de Abril de 1885 y disposiciones posteriores concordantes.

35. Exhumaciones de cadáveres y de restos. Legislación.

36. Estadísticas demográfico-sanitarias; su importancia. Datos que deben remitir los Juzgados municipales, Alcaldes, Jefes provinciales de Estadística, Directores de Establecimientos benéficos y funcionarios de Sanidad. Estadísticas que deben remitir los Inspectores provinciales a la Dirección general. Publicaciones de este Centro.

37. Inspección médico-escolar de los establecimientos de enseñanza. Legislación sobre esta materia. Cierre temporal de escuelas. Admisión y exclusión de los escolares por motivos sanitarios.

38. Higiene municipal; su organización en el extranjero y en España. Reglamentos de higiene municipal; su aprobación.

39. Reglamento general de Higiene local en relación con las Ordenanzas municipales. Capítulos de que debe constar un Reglamento de Higiene local.

40. Reglamentación de higiene local relacionada con el suministro de aguas, vigilancia de su pureza, su evacuación y servicios municipales de limpieza.

41. Disposiciones que deben incluirse en un Reglamento local de Higiene en relación con los servicios públicos. Establecimientos industriales, comerciales y de uso público.

42. Policía sanitaria de industrias insalubres, su inclusión en el Reglamento de Higiene local. Competencia de los Ayuntamientos para organizar los servicios de inspección de subsistencias. Necesidad de relacionarlos con las Juntas o Inspectores de Sanidad, mercados, mataderos y laboratorios.

43. Reglamento de Higiene local en relación con la profilaxis de enfermedades infecciosas. Vacunación y desinfección. Deberes de Autoridades y vecinos en casos de epidemias. Preceptos de reglamentación local en los capítulos de Policía mortuoria y espectáculos públicos.

44. Ejercicio de las profesiones sanitarias. Requisitos legales. Colegiación obligatoria. Intrusismo. Preceptos legales para su corrección. Establecimientos que deben ser dirigidos por Médicos.

45. Dirección de establecimientos de aguas medicinales; legislación sobre esta materia. Aspiración de la propiedad balnearia. Inspección del Estado sobre estos establecimientos.

46. Reglas para el ejercicio de la profesión farmacéutica. Apertura y clausura de farmacias. Farmacias y botiquines de hospitales y otros establecimientos benéficos. Botiquines de los Médicos. Medicamentos cuya venta está prohibida fuera de la farmacia. Comercio de substancias tóxicas y especialmente de narcóticos, antitérmicas y anestésicas. Elaboración y venta de sueros y vacunas. Venta de específicos. Inspectores farmacéuticos de Aduanas. Legislación sobre estas materias.

47. Funciones de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en relación con el ejercicio profesional. Subinspectores de Odontología.

48. Organización de la Beneficencia pública. Organización e instituciones de previsión, seguro, protección y asistencia en el extranjero y en nuestro país.

49. Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los funcionarios sanitarios y especialmente de los Subdelegados de las distintas profesiones. Retribución, indemnización y dietas. Honorarios y servicios sanitarios.

50. Servicios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios que deben ser retribuidos. Reglas para la liquidación de los derechos sanitarios.

51. Correcciones disciplinarias por infracciones sanitarias: calificación de éstas. Corrección por las Autoridades e Inspectores. Intervención de las Autoridades en las determinaciones de los Inspectores. Modo de incoar los expedientes administrativos. Audiencia de los interesados, notificación y recursos.

Madrid, 23 de Mayo de 1924.—
El Director general, Francisco Murillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.914 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.219,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla, y adjudicatario D. Benito Grande, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 25 de la carretera de Ciudad Real a Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 175.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 178.621,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 33 y 34 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José María Pelayo, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con suje-

ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 10.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.965,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. José María Pelayo, vecino de Zaragoza,